



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**DIVISIÓN DE POSGRADO DE
DERECHO**

**“BENEFICIO O DESVENTAJA,
INSTITUCIONES DE ASISTENCIA
PRIVADA”**

TESINA

Que para obtener el título de:

Especialista en Derecho Empresarial

P R E S E N T A

HERNÁNDEZ FLORES LAURA DOLORES

DIRECTOR DE TESINA

DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA



Ciudad Universitaria, CD. MX., 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios y a la vida, por darme a todas aquellas personas que son y fueron parte fundamental para cumplir esta meta. Pero especialmente a mi madre que con cada palabra y acción me alentó a convertirme en la persona que soy ahora.

INDÍCE

Glosario	5
Introducción	6
Instituciones de Asistencia Privada en la CDMX	7
❖ Características generales	7
❖ Su constitución	12
❖ Análisis de su regulación	20
❖ Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal	33
❖ Beneficios fiscales	54
Asociaciones Civiles sin fines de lucro	59
❖ Características generales	59
❖ Su constitución	60
❖ Análisis de su regulación	60
❖ Aspectos fiscales	63
Estudio comparativo (ventajas y desventajas) de Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles	65
Impacto social de las Organizaciones Civiles	68
❖ Instituciones de Asistencia Privada	68
❖ Asociaciones Civiles	71
❖ Sociedades Civiles	73
Sociedades Mercantiles	75
❖ Características generales	76
❖ Sociedades Anónimas	78
❖ Sociedades de Responsabilidad Limitada	84
Responsabilidad empresarial	88
Obligaciones fiscales	90
Delitos fiscales aplicables a la IAP	91
❖ Recursos financieros	91
❖ Triangulación de recursos	92
❖ Evasión fiscal	93
Impacto que tiene el Estado en sus ingresos (pago de impuestos)	94

Conclusiones	94
Bibliografía	96

Glosario

AC: Es la abreviatura de la Asociación Civil.

CCDF: Código Civil para el Distrito Federal.

CDMX: Son las siglas de la Ciudad de México.

CFDF: Código Fiscal del Distrito Federal.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPCDF: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

IAP: Es el acrónimo referente a la Institución de Asistencia Privada en la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

IAPS: Es el acrónimo en plural de una IAP, siendo Instituciones de Asistencia Privada.

ISR: Impuesto Sobre la Renta.

LAS: Ley de Asistencia Social.

LIAP: Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

LGS: Ley General de Salud.

LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles.

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LPADF: Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

LSP: Ley de Servidores Públicos.

RLIAP: Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SC: Se entenderá las siglas de Sociedad Civil.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La normatividad utilizada está bajo el acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5/02/2016.

Introducción

Este trabajo busca obtener los diversos factores influyentes que hacen a una Institución de Asistencia Privada la mejor opción para su constitución, por los beneficios que le proporciona la ley, pero también ver los problemas que pueden ocasionar la falta de límites para ejercer ciertas actividades, proyectando los efectos hacia terceros.

Se realizará el análisis de las Instituciones de Asistencia Privada, persona moral cuya constitución o desempeño de actividades se encuentra regulada actualmente en la LIAP, así mismo se dirigirá un estudio comparativo con las diversas sociedades o personas morales que existen señaladas en la legislación civil y mercantil vigente.

El estudio comparativo, derivado de un método deductivo e inductivo dará como resultado ponderar los beneficios que tienen las IAPS sobre sus desventajas y para quien influyen esos aspectos.

Durante el desarrollo del análisis se tomarán elementos empresariales, desde la situación jurídica que llevaría al empresario dentro de una IAP y su común desempeño en otra sociedad reconocida en la ley; la responsabilidad que tienen los individuos en un alcance empresarial, por el ente jurídico y no solo como persona física y las repercusiones jurídicas que tendría.

Uno de los objetivos del presente análisis es aportar a la sociedad el conocimiento y el tipo de alcances de las figuras, que se estudian para que el uso de las entidades sea proporcionalmente más adecuado a las actividades o fines de la persona moral a constituir y no solo utilizar un mismo tipo de sociedad mercantil o civil, cuando existen otras en la ley. Por lo que hace al Estado proporcionar si es el caso en que pueda existir una tipificación a un delito, reconocido en materia fiscal, derivado de la libertad de facultades proporcionadas a las IAPS, o simplemente la falta de regulación o beneficios a otras entidades del mismo giro.

Instituciones de Asistencia Privada en la CDMX

❖ Características generales

Las IAPS¹ son “entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, con bienes de propiedad particular, que ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios”.²

De la definición anterior se conoce que los elementos que tiene una IAP, son los que siguen:

- A. Es una entidad; es decir una “asociación de personas para llevar a cabo determinadas actividades, reconocidas jurídicamente”.³ Esto significa que está formada por un grupo de personas físicas o morales.

El término persona es un concepto que “se contemplaba desde los romanos, donde le hacían referencia a las máscaras que utilizaban en ese entonces los griegos en sus obras”.⁴

Entonces la persona física es aquel “individuo (humano) que goza de atributos como capacidad (de goce y de ejercicio), nombre (designado a una persona para distinguirla de las demás, así como estado de la familia o antecedentes), domicilio (lugar donde residen habitualmente, o lugar de su negocio y sino donde se encuentren), estado civil (es la situación jurídica que tiene una persona en relación con su familia), nacionalidad (es el vínculo que se tiene con el estado, pudiendo ser por derecho de sangre, de suelo o de residencia) y patrimonio (conjunto de bienes, derechos y obligaciones), pero también tienen personalidad (pudiendo adquirir obligaciones y gozando de derechos)”.⁵

Por lo que se refiere a la persona moral, también denominada persona jurídica debe señalarse que gozan de todos los atributos anteriormente mencionados a excepción del estado civil.

- B. La personalidad jurídica es el siguiente elemento de las IAPS, el cual tiene relación con la capacidad de una persona que se divide en dos, capacidad

¹ Para el desarrollo de la investigación se denominará a la Institución de Asistencia Privada como IAP y en plural con el acrónimo IAPS.

² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal*, México, 28 de noviembre de 2014, Art.1.

³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, México, 2008, Larousse.

⁴ Morineau Iduarte, Martha e Iglesias González, Román, *Derecho Romano*, 4ta edición, México, OXFORD, 2011, p. 40 y 41.

⁵Derechos Reservados, *Derecho Civil 1*, 3ra Edición, México, INITE, 2010, p.179-213.

de goce y capacidad de ejercicio regulada en el Código Civil para el Distrito Federal en los artículos 22, 23 y 24.

En primer lugar la capacidad de goce, es aquella que se adquiere por el nacimiento, en el caso de la persona física, claro con algunas excepciones o debates sobre la misma, tales como la concepción o el no nacido, etc.

La capacidad de ejercicio, adquirida a los 18 años, que es la edad en que el individuo es capaz de contraer obligaciones y ejecutar derechos por su propia cuenta; de tal manera que la personalidad jurídica es el goce y adquisición de derechos y obligaciones.

En el supuesto que se analiza, la Institución de Asistencia Privada nace jurídicamente en el momento de la protocolización de su constitución ante Notario Público, por lo que una "IAP, adquiere la personalidad cuando se dicta la resolución de su constitución"⁶ y se reconocen sus derechos pero también debe cumplir con sus obligaciones, consecuencia de los actos que realice.

- C. El patrimonio propio, es otro elemento de las IAPS. El patrimonio es uno de los atributos tanto de las personas físicas como de las personas morales; es de destacarse que para la constitución de una IAP será necesario un mínimo como patrimonio.

Entendiéndose como patrimonio "*la suma de bienes (muebles e inmuebles), derechos y obligaciones*"⁷ que tiene ya sea una persona física o moral.

- D. Los fines de una IAP no son de lucro, ya que el lucro es la "ganancia o provecho que se saca de algo"⁸; por lo que las IAPS realizan actividades y servicios con la finalidad de ayudar y mejorar a un grupo de personas, pero sin retribución económica alguna.

Una vez aclaradas las actividades o la finalidad de una IAP, se analizarán los medios mediante los cuales se realizan dichos fines, los bienes de propiedad particular como lo señala el artículo 26 de la ley de IAPS, pueden ser donativos, herencias o legados, cada uno con sus respectivos procedimientos o exclusiones, como es en el caso de herencias por juicio testamentario o intestamentario según sea el supuesto, los donativos deben de ser puros, por escrito y especificar si existen condiciones para que la Junta los apruebe.

- E. Las IAPS realizan actos de asistencia social, definidos en el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, como atención de necesidades, otorgamiento de apoyos, actos de previsión, prevención y rehabilitación, dirigida a grupos vulnerables, todo con la

⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 9.

⁷ Derechos Reservados, op. cite., Nota 5, p. 207 y 208.

⁸ Real academia española, *lucro*, Diccionario de la lengua española, 2018, <http://dle.rae.es/?id=NfUPNWi>.

finalidad de incrementar la capacidad física, mental, patrimonial y social del individuo, y lograr una incorporación de una vida laboral, social y familiar plena.

Al no designar individualmente a los *“beneficiarios de las acciones de asistencia social, se puede entender a una persona, familia o grupos de población, pero siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo, vulnerable, desventaja, abandono, disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social, y que no cuenten con las condiciones para valerse por sí mismos o ejercer sus derechos”*. La libertad de proporcionar asistencia social, sin designación exacta del beneficiario, puede provocar el uso indebido de los recursos para fines propios; por lo que se considera que su objeto social deberá expresamente elegir solo una o dos características mencionadas.

Del análisis del artículo 1 de la Ley de IAPS y los elementos estudiados, se concluye que una IAP es un grupo de personas físicas que se organizan para realizar actividades de cualquier tipo, siempre y cuando sean enfocadas a proporcionar ayuda o mejoras a un grupo de personas en estado de vulnerabilidad o riesgo, para tener una incorporación social plena, donde los ingresos de la organización o entidad provienen de agentes externos dados de buena fe, y originando la adquisición de obligaciones pero también el goce de derechos, para ejercerlos ante terceros.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 las IAPS pueden ser constituidas como fundaciones o asociaciones:

- 1) En la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en el artículo 2, fracción IV de la LIAP se define a la asociación, como *“una persona moral que se constituye por voluntad de los particulares, los cuales aportan cuotas periódicas o recaudan donativos para sostener la Institución, sin perjuicio de pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales”*.

Analizado el término de persona moral, se puede determinar que es un conjunto de personas físicas que se congregan para un determinado fin; donde la voluntad con la que gozan los particulares deriva de una capacidad de goce pura, para poder contraer obligaciones.

Una IAP necesitará de aportaciones o donaciones de los miembros o de un individuo externo, las cuales son utilizadas para el mantenimiento y desarrollo de las actividades u objetivos que tiene la Institución, ya que los *“donativos no se podrán revocar una vez perfeccionados, solo disminuir, pero solo en el supuesto de que se afecte al donante por tener obligación de ministrar alimentos”*.⁹ Lo principal es velar

⁹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 28.

por el beneficio de los acreedores alimentarios, pero sin desproteger a quienes reciban las donaciones.

Además de los donativos que realicen, los miembros pueden brindar sus servicios. En resumen una asociación es aquella agrupación de personas que reciben donativos y está a la vez realiza servicios y/o trabajos para lograr su fin.

- 2) Las fundaciones son la otra figura por la que se puede crear una IAP, regulada en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en su artículo 2 fracción V, se describe que es *“la persona moral que mediante afectación de bienes de propiedad privada, son destinados a la asistencia social, al igual que podrá recaudar donativos para su sostenimiento”*. Por lo que se entiende como un conjunto de personas físicas que se congregan para realizar un mismo objetivo ya sea de manera transitoria o permanente, pero en este caso con bienes de propiedad privada.

Para tener un mejor conocimiento del término fundación se explicará el elemento de propiedad privada mencionada en la definición.

Existen dos tipos de bienes muebles e inmuebles, reconocidos en el Código Civil para el Distrito Federal y conforme dicho ordenamiento los *“bienes inmuebles son:*

- I. *El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. *Las plantas y árboles,...unidos a la tierra, y los frutos pendientes...no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;*
- III. *Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro...*
- IV. *Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble...propósito de unirlos de un modo permanente...*
- V. *Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca...*
- VI. *Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;*
- VII. *Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias...*
- VIII. *Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos...*
- IX. *Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías...que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;*

- X. *Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo...*
- XI. *Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;*
- XII. *Los derechos reales sobre inmuebles;*
- XIII. *Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas*".¹⁰

El Código Civil para el Distrito Federal contiene un catálogo exhaustivo de los bienes inmuebles, ejemplo de estos son las casas, fábricas y departamentos.

Los bienes muebles son aquellos "...que por su naturaleza, son cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ...se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior"¹¹, pero en términos del Código Civil para el Distrito Federal no solo es una cosa material susceptible de transportarse como lo señala la ley, sino que también la legislación reconoce otros, como derechos de autor, pero por el momento solo se considerarán los susceptibles de trasladarse.

Los bienes ya sean inmuebles o muebles pueden ser de "*propiedad pública (poder público) o de propiedad privada; los primeros pertenecen a la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios y se dividen en bienes de uso común (pueden ser aprovechados por todos los habitantes con ciertas restricciones), destinados a un servicio público (inalienables e imprescriptibles) y propios*"¹², sin embargo en el marco de las IAPS se considerarán solo los bienes de propiedad privada, por ser más susceptibles, que dé como consecuencia un desvío de recursos por parte de las IAPS.

La propiedad privada como las cosas cuyo dominio pertenece legalmente a una persona física o moral, como lo señala el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 772.

En el caso de la afectación de bienes será irrevocable la IAP una vez constituida, ya que los bienes solo pueden ser usados para realizar una actividad de atención a necesidades, otorgamiento de apoyos, rehabilitación, prevención, para tener una incorporación plena, destinada a un grupo de personas vulnerables o en riesgo, lo que se define como asistencia social.

Otra manera en la que una IAP se puede allegar de recursos es recibiendo donativos para su desempeño de actividades. Esto con modalidades que señala la ley de la materia, que prevé que los donativos "*sean escritos y en casos de ser*

¹⁰ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Código Civil para el Distrito Federal*, México, Distrito Federal, 18 de julio de 2018, art.750.

¹¹ *Ibidem*, art. 753.

¹² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *op. cit.*, CCDF, Nota 10, art. 764-770.

onerosos o condicionados deberán ser autorizados previamente por el Consejo Directivo de la Junta".¹³ No necesariamente deben estar las IAPS constituidas como fundaciones, si no en general; pero al necesitar autorización del Consejo Directivo, se considera un buen filtro para analizar la procedencia del donativo en casos de ser condicionado u oneroso, por otro aspecto también se podría realizar una deducción de las donaciones realizadas en el ejercicio fiscal de una sociedad, aprovechando la situación, para aumentar los montos de donación o valor de lo donado.

Las IAPS conforme la Ley de la materia en el artículo 40 tienen un órgano de administración y representación, siendo el patronato o los fundadores, los cuales deben cumplir ciertos requisitos y gozarán de determinadas facultades.

Las IAPS tienen un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, llamado Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal siendo quien cuidará, fomentará, apoyará, vigilara, asesorará y coordinara a las IAPS.

Independientemente de los elementos, las IAPS tienen requisitos para su creación y funcionamiento.

❖ **Su constitución**

Para la formación de una Institución de Asistencia Privada, existen dos maneras; la transformación de una persona moral con objeto afín a una IAP o la constitución desde el inicio, en esta última es necesario e indispensable "*presentar ante el órgano denominado Junta de Asistencia Privada una solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:*

- *Copia de identificación de suscriptores*
- *Currícula de personal que integra el patronato*
- *Programa de trabajo*
- *Proyecto de presupuesto para el primer año*
- *Proyecto de estatutos*"¹⁴

- 1) La copia de identificación de suscriptores; en el supuesto de constitución por fundación, serán los fundadores quienes presentaran la copia de identificación, como lo estipula la Ley de Instituciones de Asistencia Privada en su artículo 2 fracción VI, por ser las personas que disponen de sus bienes

¹³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 26 y 27.

¹⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 8. La Junta de Asistencia Privada, será la encargada de llevar los trámites para la constitución de una IAP, donde por lógica se solicita saber quiénes son los integrantes, los fines, objetivos y la forma de sustento de la Institución. También proporciona asesoría en la constitución de una IAP o la transformación de una persona moral de naturaleza diferente, por estar señalado en el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en su artículo 5.

para la creación de una IAP; o en caso de ser por testamento el proceso es diferente, porque se deberá de ver la situación del juicio.

- 2) La currícula del patronato, es indispensable ya que para la Institución es necesario saber los datos generales del personal encargado de su administración y/o representación, así como alcances que se le den a los diferentes poderes (de pleitos y cobranzas, administración y dominio), el personal del patronato será responsable de la administración de la IAP.
- 3) El programa de trabajo, deberá especificar el tipo de actividades que desempeñará ya sean cualquiera que cumpla en el concepto de asistencia social, anteriormente definido.
- 4) El proyecto de presupuesto, es necesario para la comprobación del patrimonio con el que cuentan las IASP y así asegurar a las personas que se les dará la asistencia, pero no solo el patrimonio fijo sino el destinado para cada actividad o la manera para conseguir recursos y poder realizar las actividades de asistencia social.
- 5) El proyecto de estatutos, no es el mismo de una sociedad mercantil, en este caso la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal dice en su artículo 8, que los estatutos deben contener lo siguiente:
 - I. “Nombre, domicilio, datos de fundadores o quien la crea.
 - II. *Denominación (se “formara de manera libre”¹⁵, siempre y cuando no sea a uno ya establecido, previa propuesta de 5 posibles denominaciones, donde la Junta en 15 días designará cuál de esas está vacante para su uso y estará reservado por 6 meses para poder formalizar el nombre, por establecerse así en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal), objeto (que este dentro de márgenes de la asistencia social), y domicilio legal de la IAP.*
 - III. Que actividades desempeñará (atención de necesidades, otorgamiento de apoyos, rehabilitación, etc.), establecimientos (en la legislación laboral la define y para este fin es aplicable su definición, donde nos dice que es “*la unidad técnica como sucursal, agencia...*”¹⁶)
 - IV. Que actividades desempeñara para ser autosuficiente...
 - V. Patrimonio inicial, de manera detallada...
 - VI. Las personas que formarán el patronato (5 personas) o datos del fundador en caso de tomar el órgano de administración y representación

¹⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 7.

¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal del Trabajo, ISEF, México 2015, art.16.

- VII. Duración de la IAP (transitoria o permanente)
- VIII. Bases de su administración”

En complemento al artículo anterior, el Reglamento de la ley de IAPS, menciona que se debe de anexar “*constancias que acrediten la existencia y propiedad de bienes del patrimonio, la planeación para procurar los fondos, la existencia y disposición de recursos para cumplir el objetivo*”¹⁷; además de los anteriormente mencionados y señalados en la ley, por tratarse de ciertos grupos vulnerables o en riesgo que son quienes recibirán los servicios, se debe de asegurar el bienestar de dichos grupos o personas.

Los requisitos que requiere la Junta son muy semejantes a los solicitados para la constitución de una sociedad mercantil, pero lo que predomina más en cuanto a las exigencias para la constitución de una IAP, es que las actividades que realicen sean de asistencia social y su autoconservación hablando en aspecto económico; pero es aquí donde se podría poner la primera señal o foco rojo para las autoridades fiscales, que vendría siendo la procedencia de sus recursos o de quienes los aportan.

Otra manera de constitución de una IAP, es por transformación donde una persona moral ya constituida como una sociedad podrá adquirir la forma de IAP, pero siempre y cuando su objeto social sea en actividades de asistencia social, por lo que también entregarán a la junta:

1. Acta de asamblea, con acuerdo de socios, sobre la transformación.

El siguiente paso a realizar, se establece en el artículo 9 de la Ley de IAPS, por el hecho de que la Junta es quien analizará los documentos que le proporcionaron para aprobar su constitución o realizar observaciones necesarias para la misma.

Para explicarlo de manera didáctica y sencilla obsérvese lo siguiente:

Aprobación de documentos	Observaciones
▪ La Junta emitirá copia certificada	→ Se notificara de observaciones realizadas para su corrección o modificación
▪ Protocolización de documentos	→ Junta aprueba y sigue el proceso
▪ Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX.	→ Terminó de procedimiento.

En ambos casos, el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, menciona que la Junta emite su respuesta en 40 días, ya sea de aprobación o de

¹⁷ Administración Pública del Distrito Federal-Jefatura de Gobierno, Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México 2012, art. 7.

observación; dentro de ese mismo término se debe de realizar una visita al inmueble (lugar de establecimiento de la IAP o también conocido como el domicilio legal de la IAP), con la finalidad de cerciorarse que cumple con las características de acuerdo a las actividades a desempeñar, así como con el equipo y recursos adecuados para poder llevar a cabo el objeto de asistencia social determinado.

Posteriormente se hace mención en el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en su artículo 8, que para realizar la transformación de una persona moral a una IAP, además de proporcionar a la Junta de Asistencia Privada el acta de asamblea que contenga la aprobación de transformación, deberá anexar lo siguiente:

1. *“Últimos estados financieros*
2. *Transmisión del patrimonio a la Institución*
3. *Reforma de estatutos*
4. *Testimonios notariales que acrediten la constitución de la persona moral a transformar*
5. *Documentos que acrediten la personalidad y facultades de quienes suscriben la solicitud*
6. *Estados financieros del último mes, aprobados por la asamblea*
7. *Carta de bajo protesta de decir verdad que la organización tiene finanzas sanas y no tiene adeudos vencidos”.*

Los anteriores documentos muestran lo importante que es para la Junta la comprobación de que la persona moral ya constituida tenga una estabilidad financiera y que su transformación no sea con la intención de evasión fiscal, pero el que se encuentre en buen estado financiero no quiere decir que no realice posteriormente evasión fiscal, derivado de observar ciertos beneficios legales establecidos; esta es otra alerta que se debería analizar por parte del Estado o bien poner más filtros para saber las razones de cambio de la persona moral.

Otra forma de crear una IAP, con cierta similitud a la transformación es la fusión, contemplando en el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, donde en el artículo 14 considera fusión, *“la unión de dos o más Instituciones, para dar nacimiento a una Institución o la extinción, sin liquidarse de una de ellas por la transmisión total de su patrimonio activo y pasivo a otro existente”.*

Las instituciones que intervienen en la fusión serán llamadas fusionante y fusionada, donde *“la fusionante absorbe el patrimonio activo y pasivo de otra u otra institución*

y la institución fusionada será la institución que se extingue, sin liquidarse, en razón de la total transmisión de su patrimonio activo y pasivo a la fusionante".¹⁸ La fusión solo puede darse en el supuesto de que las instituciones tengan un objeto análogo, afín o complementario, para que se dé con congruencia dicha transmisión y absorción del patrimonio, previa aprobación del Consejo Directivo.

Para que una fusión proceda no debe existir manifestación contraria por parte del fundador o fundadores, ya que, la solicitud de autorización para la fusión es por parte del fundador; pero existe un supuesto en el que no son los únicos quienes pueden solicitar la autorización sino que la Asamblea General de asociados o el patronato la podría solicitar a la Junta de Asistencia Privada, en el supuesto de que no sean localizables los fundadores o el fundador, por encontrarse regulada dicha circunstancia en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. "La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Actas de reunión de los fundadores, asamblea de asociados, sesión de patronato, según corresponda, donde se acuerde la fusión, aprobación de estados financieros del mes anterior, manifiesto de cumplimiento de obligaciones legales y fiscales (anexando constancias que lo verifiquen).
- II. Proyecto de convenio de fusión, donde se señale que Institución será la fusionada y cual la fusionante, la transmisión de patrimonio, el proyecto de estatutos que regirá a la Institución que resulte, integración del nuevo patronato, hacerle saber a los interesados con cualquiera de las instituciones que participaran en la fusión, del procedimiento que se dará;
- III. Proyecto de estatutos de la Institución que resulte.

Reunidos los requisitos, la Junta tendrá 15 días para realizar alguna observación y poder subsanar la misma y si no se cumpliere con la observación, se tendrá por no presentada la solicitud".¹⁹

Además se tienen 3 aspectos importantes para la institución fusionante, siendo la aprobación de los fundadores, el convenio de ambas instituciones señalando el patrimonio y el proyecto de estatutos.

La aprobación de la solicitud la realizará el Consejo Directivo, y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en un periódico de mayor circulación (los gastos de publicación y demás corren a cuenta de las instituciones a

¹⁸Administración Pública del Distrito Federal, op.cit., RLIAP, Nota 17, art. 15.

¹⁹ Administración Pública del Distrito Federal, op.cit., RLIAP, Nota 17, art. 17.

fusionarse), si pasaren 15 días sin oposición alguna a la fusión, se seguirá con la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, para que posteriormente se realice la cancelación del registro de la institución fusionada ya que también se realizará la cancelación del registro de la Junta de Asistencia Privada, esto se encuentra regulado en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Ya constituida la *“institución fusionante deberá presentar ante la autoridad fiscal los avisos y demás documentos necesarios para cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en la ley, al igual con la Junta de Asistencia Privada”*.²⁰

Como se ha ido haciendo referencia de las diferentes formas de constitución de las IAPS ya sea por transformación o por creación (desde inicio de la institución), existen dentro de estas últimas las creadas por testamento. En este supuesto las fundaciones serían la manera en las que se constituirían, ya como se señaló el patrimonio particular, será parte de los *“bienes de la herencia; donde la Junta asignará un representante para el juicio, previo aviso del Notario o cualquier autoridad que tenga el conocimiento. Los notarios tienen la obligación de dar aviso a la Junta de Asistencia Privada sobre la existencia de un testamento público abierto o de la revocación del mismo”*.²¹

La Ley de IAPS contemplo las diferentes maneras de allegarse de bienes, siendo así la posibilidad de que sea por herencia, o por no tener familia, al igual que por ser filántropos, pudiendo poner su patrimonio en una IAP para proporcionar ayuda a personas en estado de vulnerabilidad o riesgo.

Cuando sea el supuesto de crear una IAP por medio de testamento la Junta de Asistencia Privada realizará el análisis del mismo, *“recibiendo del notario o juez un informe o notificación de apertura de testamento, donde se señalará que se realice una fundación con el patrimonio”*, como se encuentra regulado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Ante la existencia de un testamento surgen diferentes inconvenientes por las disposiciones establecidas respecto a los bienes, por lo que la ley se anticipó a que los herederos pudieran impugnar el testamento por falta de capacidad, esto se regula en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, que a la letra dice *“se niega*

²⁰ Administración Pública del Distrito Federal, op.cit., RLIAP, Nota 17, art. 20.

²¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 14 y 99.

*la impugnación del testamento...; teniendo la obligación el albacea a suplir requisitos faltantes*²², obteniendo como resultado, que el proceso continúe.

Así como existen requisitos que cumplir para la constitución de una IAP, también se debe de presentar una solicitud por la creación de una IAP por medio de testamento, debiéndose anexar a la solicitud *“copia certificada del testamento, entregándole a la Junta en un término de 30 días naturales, posteriores a la declaración de herederos; si no llegará a cumplir en ese término se le removerá de su cargo de albacea y se realizará nueva asignación, previo procedimiento civil, a petición del representante de la Junta”*²³; pudiendo observar claramente que la Ley de IAPS y la Junta de Asistencia Privada previnieron algunas posibles causas o consecuencias, para no retrasar o evitar que no se realice el juicio testamentario, ya que *“nunca se declarará nula una disposición testamentaria a favor de la asistencia pública”*.²⁴

Como en todo juicio sucesorio tendrá etapas, en el caso de que el albacea (de la sucesión testamentaria donde los bienes serán destinados a una IAP) *no realice el inventario y avalúos de bienes (“teniendo 10 días después de la aceptación de los cargos, derivado de la declaratoria de herederos, dando a su vez 60 días para presentarlos”)*²⁵, *lo elaborará el Patronato*, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

El Patronato también intervendrá con *“la garantía que deberá proporcionar el albacea aún eximido de no hacerlo por el testador; el Patronato exigirá la garantía a favor de la Institución a formar”*²⁶, siguiendo lo reglamentado en el artículo 1708 del Código Civil para el Distrito Federal, donde enuncia que será con un importe de renta de los bienes raíces, o por el valor de bienes muebles, o en caso de negociaciones mercantiles por el veinte por ciento del importe de las mercancías o en el supuesto de los productos de fincas rusticas, será de un año, calculado por peritos o término medio de un quinquenio, a elección del juez; además de *“proporcionarle a la Junta de Asistencia Privada una copia del juicio sucesorio”*.²⁷

La razón de la garantía mencionada es el salvaguardar los bienes de la herencia que harán la conformación de una IAP, por lo que prevé otro supuesto, cuando *“no se tiene albaceas o ejecutores testamentarios sustitutos, el juez designará los*

²² *Ibíd*em, art.11 y 13.

²³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 15.

²⁴ *Ibíd*em, art. 12.

²⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 18 de julio de 2018, art. 816.

²⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art.18.

²⁷ Administración Pública del Distrito Federal, op.cit., RLIAP, Nota 17, art. 9.

*mismos previa opinión de la Junta de Asistencia Privada, por así regularse en el artículo 20 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada; pero ni el albacea o ejecutor podrá gravar o enajenar los bienes destinados a las IAPS, sin previa autorización de la Junta de Asistencia Privada y si está se niega, se puede resolver previa solicitud, por medio de un incidente y si el albacea o ejecutor lo realiza sin hacer lo anterior, será removido de su cargo a petición del patronato”.*²⁸

Además de la figura de albacea están los herederos quienes quedaran autorizados para la entrega de bienes a las Instituciones de Asistencia Privada, por así estipularlo el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Refiriéndose a la entrega de bienes, puede haber una designación particular hacia una IAP, pero si no fuese así *el “Consejo Directivo de la Junta es quien designará la Institución.* El Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada es el encargado de ver el objetivo, recursos, bienes a recibir y así valorar a cuál de las Instituciones de Asistencia Privada inscritas en su Directorio se destinarían los bienes heredados”.²⁹ “Toda designación sin persona específica se entenderá como asistencia privada”³⁰, por ejemplo, a favor de la iglesia, sectas, a favor de los pobres, indigentes y similares.

Quienes son parte importante en la creación de una IAP son los fundadores o albaceas, teniendo 30 días (en el caso de llevarse un juicio sucesorio, el término podrá ampliarse previa solicitud, explicando las razones ante la Junta) a partir de la notificación de autorización, para comprobar ante la Junta de Asistencia Privada el inicio de actividades asistenciales, remitiendo a la vez instrumento notarial protocolizado y estatutos autorizados, así como constancias documentales que acrediten la aportación del patrimonio y la efectiva transmisión de bienes o derechos en favor de la IAP, ya que en el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, artículo 10 se regula dicha obligación.

Concluido el estudio de las diversas maneras de crear una IAP, se puede determinar que pueden las IAPS llegar a tener “reformas a sus estatutos, previa solicitud a la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal acompañada la propuesta del proyecto de reforma, quien lo analizará será el Consejo Directivo contando de 40 días para emitir sus respectivas observaciones y que los interesados en 20 días

²⁸ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 22 y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 13.

²⁹Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 24.

³⁰ Idem.

acaten las observaciones realizadas (si no lo hicieren se tendría por no presentada la reforma), la Junta hará saber al patronato la resolución, para que se protocolice el cambio ante notario público en un término de 15 días”.³¹

❖ Análisis de su regulación

Una IAP tiene diferentes características que se deben de analizar, como el hecho de que es necesario que tengan “*estatutos, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo, pero quienes decidirán sobre el objeto y la clase de actos de asistencia privada, serán los fundadores*”.³² Mostrando un importante filtro para la constitución de una IAP, delegando al Consejo Directivo la autorización de los estatutos.

A su vez el Consejo Directivo podrá delegar acciones al presidente, secretario ejecutivo o titulares de direcciones, pero existen ciertas actividades indelegables como las establece el artículo 68 del Reglamento de la LIAP, como son:

1. *“Las actividades relacionadas a la constitución de una IAP (en el artículo 8 y 9 de la LIAP, se encuentran especificadas);*
2. *La reforma de estatutos cuando el valor del patrimonio es superior al límite establecido por el Consejo Directivo (en el artículo 29 de la LIAP se estipula este supuesto);*
3. *Para la asignación de patronos (en el artículo 42, fracción segunda de la LIAP);*
4. *Transferencia de recursos materiales o financieros (en el tercer párrafo del artículo 66 de la LIAP);*
5. *Establecer políticas;*
6. *La aprobación del programa de trabajo;*
7. *Otras atribuciones (que se encuentran en las fracciones primera, segunda, tercera y cuarta, octava, novena, décima, decimoprimera, decimosegunda y decimotercera, decimoquinta, decimosexta, decimonovena y vigésimo primera del artículo 81 de la LIAP); y*
8. *El cobro de intereses a las IAP (en el artículo 86, segundo párrafo de la LIAP)”.*

Analizadas las maneras de constitución y los aspectos que conlleva el hacerlo, el funcionamiento de una IAP debe de mantenerse, por lo que es necesario la representación y administración. Teniendo “*los fundadores los siguientes derechos sobre una IAP:*

³¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., RLIAP, Nota 17, art. 21.

³² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 29.

- I. *Determinar los servicios que prestaran los establecimientos dependientes de la Institución;*
- II. *Nombrar los patronos y la forma de substituirlos;*
- III. *Elaborar los estatutos, (en el caso de que exista algo no contemplado en los mismos las decisiones se tomaran por unanimidad si son dos, pero si son más será por mayoría simple); y*
- IV. *Desempeñar durante su vida el cargo de presidente o miembro del patronato de las Instituciones”.*³³

El cargo de patronato lo desempeña la persona designada por el fundador/fundadores o en su caso el que designe el Consejo Directivo de la Junta, ya que los patronos tienen la facultad de “otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio con la excepción de que serán especiales, respetando el Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 2554, se regulan los poderes mencionados”.³⁴ Al otorgar un poder, el apoderado puede estar limitado en sus actividades siempre y cuando se consignen las limitaciones o se otorguen poderes especiales, que es el caso del poder para actos de dominio mencionado en la Ley de IAPS, pero en cuanto a los poderes de actos de administración que no mencionan que se deben de estipular limitaciones, puede dar lugar a que el apoderado pudiese manipular de acuerdo a su conveniencia el haber patrimonial de una IAP y poder realizar actos ilícitos, como desvíos de recursos.

No solamente “*podrán ser patronos los fundadores o las personas que se designen en los estatutos, si no aquellos que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos podrán tomar el cargo de patronos:*

- *Los nombrados por el Consejo Directivo de la Junta (con la excepción de que tengan parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, hasta el cuarto grado con el Presidente, Secretario Ejecutivo o miembros del mismo), cuando:*
 - a) *Se haya agotado la lista de candidatos, designada en los estatutos y no se tenga forma de sustitución, o no sea posible la designación hecha por el fundador,*
 - b) *La designación recaiga en personas judicialmente declaradas incapaces o en estado de interdicción,*
 - c) *Personas designadas por estatutos, estén ausentes, o si estando presentes la Junta les requiera ejercitar el patronato y pasados 30 días naturales no lo hicieren, sin tener previsto la forma de substituir las,*
 - d) *Los patronatos desempeñen el cargo de albacea en las testamentarias en que tengan interés la institución que administren,*

³³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 41.

³⁴ *Ibidem*, art. 40.

*en este supuesto los patronos se consideran interinos, mientras dura el impedimento y estos rindan cuentas del albaceazgo*³⁵;

- e) *“En caso de controversia sobre el ejercicio del cargo, entre tanto se resuelve el litigio.”*³⁶ La manifestación de aceptación del nombramiento deberá ser por escrito dentro de los 5 días siguientes a la notificación y la acreditación del nombramiento será mediante oficio de la Junta, por estar regulado de esta manera en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de IAPS.

Así como se señala quienes si pueden ser patronos, también se establece quienes no pueden, en el artículo 43 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal:

- I. “Se encuentren impedidos por la ley,*
- II. Servidor público de cualquiera de los tres poderes de la unión, ya sea a nivel federal, municipal, entidades federativas o distrito federal (hoy en día Ciudad de México) el presidente, el secretario ejecutivo del Consejo Directivo de la Junta y representantes del sector público,*
- III. Personas morales,*
- IV. Quienes fueron removidos de un patronato,*
- V. Quienes sean funcionarios o empleados de una institución, salvo que se separen del cargo,*
- VI. Si por sentencia ejecutoriada de una autoridad judicial, fueron suspendidos o privados de sus derechos civiles, por la comisión de un delito doloso*
- VII. Demás establecidos en ley”.*

Sabiendo quienes pueden y quienes no pueden ser patronos, el siguiente paso es conocer las atribuciones y obligaciones que tienen los patronos, establecidas en el artículo 45 de la Ley de IAPS:

- I. “Cumplir y hacer cumplir la voluntad del fundador. Aunque está actividad puede prestarse para que el fundador al momento de hacer la designación, la realice con fines personales o pensando en cosas que le favorezcan más a el que a la Institución.*
- II. Representar a las Instituciones y administrar sus bienes, conforme los estatutos. Es por eso que anteriormente se dijo que los patronos podrán gozar de poderes generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas y de dominio.*
- III. Vigilar que los establecimientos dependientes cumplan con las disposiciones jurídicas. Todos los establecimientos dependientes de una institución deben de estar a fines a las actividades asistenciales de la institución a la que dependen.*

³⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 42.

³⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 44.

- IV. *Cuidar que el personal cumpla con los servicios y objeto de la institución, teniendo conocimientos, capacidad técnica y profesional, así como aptitud. Todo aquel que colabore para el cumplimiento del objetivo por el que fue creada la institución debe de estar preparado, para que las actividades se realicen de manera adecuada.*
- V. *Abstenerse de nombrar como empleado a las personas impedidas por la ley,*
- VI. *Ejercitar acciones y defensas que correspondan a la ley,*
- VII. *Cumplir el objeto para el que fue constituida la institución, acatando los estatutos.*

En esta actividad que menciona la ley, se piensa en la limitación de las acciones a las actividades asistenciales por las que se creó la institución, y de esta manera no permitan las acciones de otro tipo que pudiesen proporcionarles lucro o ganancia a los patronos u otro personal involucrado.

- VIII. *No gravar ni enajenar bienes de la institución.*

El hecho de no permitir que el patrono no realice ciertas actividades dentro de su administración de los bienes, se considera que a través de un poder especial o en el que se establezca las limitaciones, como pudiese ser un poder con actos de dominio especificando limitaciones; sin embargo es importante que se mencione que el gravar o enajenar bienes de la institución, no es lo único de lo que los patronos pudiesen sacar ventajas de sus actos administrativos. Es por eso que se considera que el poder para actos de administración debería de estar detallado y dejar abierto a otro acto siempre y cuando sea supervisado por la Junta de Asistencia Privada.

- IX. *No arrendar inmuebles de la institución por más de 5 años, sin autorización previa de la Junta;*

X. *Abstenerse de cancelar las hipotecas constituidas a favor de la junta sin que haya vencido los plazos, sin autorización de la Junta, salvo que se haya realizado el pago total del crédito y de los accesorios,*

- XI. *Abstenerse del nombramiento para cualquier cargo o empleo de personas con parentesco por consanguinidad o afinidad.*

Muchas veces en diferentes lugares, existe la política de no tener en la misma empresa a dos personas que sean familiares, ya que se podría prestar para que las personas que tuviesen un parentesco realizarán un tipo de delito.

- XII. *No entregar dinero, mercancías, valores que no estén amparados con documentos, cuando el valor o el monto exceda del valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.*

El límite de los valores de los que puede disponer el patrono, se considera que es una barrera para que no realice un mal manejo de mercancías o valores.

- XIII. *Abstenerse de celebrar contratos respecto de los bienes de la institución, con cualquier miembro del patronato, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado;*

- XIV. *Abstenerse de realizar inversiones u operaciones en general con bienes de la Institución que implique ganancia o lucro a cualquier miembro del patronato;*
- XV. *Cumplir acuerdos y demás disposiciones de la Junta;*
- XVI. *Enviar a la Junta un informe anual de las actividades realizadas, con entrega los tres primeros meses del año;*
- XVII. *Destinar los fondos de la instituciones solamente al desarrollo de las actividades asistenciales de la misma;*
- XVIII. *Demás que confiera la ley”.*

Existen diferentes supuestos, en los que los patronatos deberán presentar solicitud escrita a la Junta de Asistencia Privada, para la autorización de:

- *“Gravar o enajenar bienes que pertenezcan a la IAP, o comprometerlos en operaciones de préstamos en casos de extrema necesidad o evidente utilidad;*
- *Arrendar inmuebles de las Instituciones (por más de 5 años);*
- *Cancelar hipotecas a favor de las IAPS, no vencidos los plazos o cubierto los adeudos; y*
- *Adquirir valores negociables de renta fija”.*

Acompañada del acta de sesión o asamblea, así como documentación necesaria, para su valoración; abarcando 40 días para aprobar o negar dicha acción, como lo regula el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en su artículo 46.

El artículo anterior se muestra muy específico y detallado, en los actos de los patronos, quienes son los que llevan la representación y administración de una IAP. El legislador en este caso quiso prever las posibles maneras o circunstancias donde el patrono podría beneficiarse económicamente ya sea directa o indirectamente, como por la prohibición de enajenar bienes, el límite de valores/dinero/mercancía que puede entregar, las hipotecas que puede cancelar, las inversiones que puede realizar u otro acuerdo que tuviese con alguna persona; impidiendo indirectamente que un pariente por afinidad o consanguinidad pueda realizar o incluso ser parte de las actividades que realiza el patrono.

Los patronos no se obligan personalmente, sin embargo sus actos u omisiones si desencadenan *“responsabilidades civiles o penales dependiendo la situación”*³⁷ que hayan *“realizado u omitido en el ejercicio de sus funciones”*.³⁸

Si bien los patronos no se obligan personalmente, los empleados de instituciones, que manejan fondos, sí estarán obligados a dar una fianza, cuyo monto se fija por

³⁷ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 46.

³⁸ *Ibidem*, art. 48.

el patronato en proporción a la cuantía de recursos, establecido en el artículo 47 de la Ley de IAPS.

Continuando con las actividades que tienen por realizar los patronos además de las ya mencionadas está el “*dar a la Junta de IAPS el primero de diciembre de cada año:*

1. *Presupuesto de ingresos*
2. *Presupuesto de egresos*
3. *Presupuesto de inversiones en activos fijos*
4. *Programa de trabajo*”

El hecho de que los patronos entreguen anualmente informe del patrimonio de las IAPS como se regula en el artículo 49 de la Ley de IAPS, es para prevenir desvíos de recursos o el mal uso de los mismos, pero si en verdad la Junta de IAPS, se toman el tiempo necesario y la minuciosidad para revisar los informes de cada Institución, eso sería importante de corroborar.

Si no se tuviera elementos para analizar y evaluar los presupuestos, dentro de los 15 días siguientes a la recepción, se solicitará por escrito la información necesaria a las Instituciones, dando respuestas estas dentro de los 5 días siguientes de la recepción de solicitud, para que consecuentemente se presente la aprobación del Consejo Directivo y si se tendrían que hacer observaciones, se deberán solventar en un plazo de 20 días, como lo regula el artículo 49 del Reglamento de la LIAP.

El Consejo Directivo en uso de sus facultades realizará una revisión de los tres presupuestos, el de ingresos, egresos e inversiones, si es el caso de que el presupuesto sea diferente a la estimación hecha, superando el importe de 10% (no aplica en gastos de conservación, que significa que sean necesario para mantener un bien en aptitud o para el fin y reparaciones urgentes y/o necesarios para que un bien pueda estar en aptitud de ser utilizado, comprobables con documentos), así como para los gastos o inversiones extraordinarios (no previstos en el presupuesto). El 10% también puede ser una modificación al presupuesto, pero en este supuesto deberá existir un acta donde se acuerde que esta por parte del Consejo Directivo, solo será una vez por ejercicio y se debe de dar aviso a la Junta de Asistencia Privada. Al mes siguiente de la modificación (contemplando la suma de incrementos, disminución de partidas, de ingresos, egresos, inversiones activos fijos, para la determinación del porcentaje), el Reglamento de la LIAP, en su artículo 50 establece dicha modificación.

Por lo que hace al programa de trabajo la Junta de Asistencia Privada será la encargada de velar por el cumplimiento del objeto social acorde a fines asistenciales y de estar informada al mes siguiente de la autorización hecha por el patrono por la diferencia del presupuesto y la estimación, por así regularse en los artículos 51 y 52 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

En referencia con los aspectos administrativos, se encuentran los gastos de administración de las IAPS, que según el artículo 50 de la Ley de IAPS, dice que no podrán ser superiores al 25 % del importe de los servicios de asistencia social, incluso la Junta de Asistencia Privada podrá establecer criterios o realizar acciones de capacitación para reducir gastos, pero no señala la sanción o consecuencia por sobre pasar el límite establecido.

El tema que va de la mano con la administración es la contabilidad, la cual se encuentra *“en libros o sistemas informáticos los cuales se realizan por ser una obligación fiscal en donde se llevan a cabo las cuentas o secuencia de movimientos realizados con el patrimonio”*³⁹, dependiendo de la Institución (su manera de trabajo y capacidad económica) siempre en el domicilio de su principal establecimiento, sin que algunos documentos o fondos de la Institución (depositados en instituciones de crédito o invertidos) se encuentren en el domicilio de un empleado, fundador o patrono, por así regularse en el artículo 56 de la Ley de IAPS.

Es importante un estricto control en la contabilidad y es por eso que se manejan *“dos sistemas uno llamado partida simple, que tiene como objeto registrar los cambios y/o modificaciones que tiene un satisfactor del patrimonio, el dinero, registrando ingresos, egresos y saldo; el otro sistema llamado partida doble, registra la totalidad del patrimonio donde los bienes pueden ser activos o deudores (pasivos)”*.⁴⁰

Existe también una obligación derivada de la contabilidad y administración de una IAP que consiste en la *“entrega de los registros a la Junta de Asistencia Privada, debiendo ser 15 días después de la protocolización de estatutos si es nueva la Institución pero si ya es una establecida a partir de la última fecha de operación registrada en los libros concluidos”*.⁴¹ Debe de entenderse como fecha de última operación, la fecha de presentación del dictamen fiscal (si son Instituciones que se dictaminen para efectos fiscales), o bien la fecha de presentación de la declaración anual (si son Instituciones no obligadas a presentar dictamen fiscal).

Otros documentos que se entregarán son los *“estados financieros y la balanza de comprobación, de manera mensual”*; en el caso de los estados financieros se someterán a dictamen cuando las Instituciones estén obligadas, entregando los patronos (por ser su obligación) a la Junta, el resultado del dictamen en 10 días siguientes a la presentación a la autoridad fiscal, este periodo es establecido en el artículo 57 de la ley de IAPS.

Tanto los estados financieros como la balanza de comprobación deberán ir firmados y rubricados por el representante legal, así como el responsable de la información financiera, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que

³⁹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 54.

⁴⁰ Federico Gertz, Manero, *Derecho Contable Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 11.

⁴¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 55 y 56.

corresponda, como lo regula el artículo 55 del Reglamento de la LIAP, ya que de esta manera tendrán un soporte en cuanto a responsabilidades o filtros de confiabilidad de la información proporcionada.

Continuando con los documentos que son parte de la contabilidad y deben ser entregados es *“la comprobación de una causa incobrable, a más tardar el mes siguiente que se registró en la contabilidad, ya que los patronatos son los únicos para hacer cuentas incobrables.*

*Siguiendo con la entrega de documentos que tiene que realizar el patrono a la Junta de Asistencia Privada son los duplicados de los contratos de arrendamiento, así como el aviso de desocupación de inmuebles, en un periodo de 30 días ya celebrado el contrato o hecha la desocupación”.*⁴²

El desarrollo de las actividades debe ser en instalaciones adecuadas para cumplir su objetivo, pero *“sin exceder de los bienes inmuebles, si es el caso de que tenga un excedente declarado por la Junta (que es quien supervisará), se hará la enajenación sin que el patrimonio sufra una disminución”*⁴³; éste es otro punto rojo porque la legislación solo limita de forma general, en ningún caso estipula un parámetro para cada Institución dependiendo de las actividades asistenciales que realice, lo cual sería lo más acorde, por el hecho de que si una IAP estipula la necesidad de adquirir más inmuebles, no habría inconveniente siempre y cuando se apegue a su objetivo, pero se considera que la Junta debería de proyectar planes futuros de expansión y los supuestos en los que pudiese aplicar una adquisición de algún inmueble.

Los préstamos son otra manera de obtención de fondos para una IAP, si son préstamos en dinero que otorguen las Instituciones, siempre deberán estar garantizados con prenda o hipoteca o una afectación de inmueble en fideicomiso, que buscando el respaldo acorde a una IAP.

Anteriormente ya se había hecho mención en la hipoteca o fideicomiso como garantía, priorizando la realización del gravamen, seguido de un avalúo realizado por una institución de crédito o por perito, donde el importe del crédito no será mayor al 60 % del valor de los bienes afectados en garantía, tratándose de terrenos y construcciones y si son bienes inmuebles que por su destino o características especiales de su construcción limiten su mercado, será un 40 %, contado también con un seguro los bienes afectados a favor de la IAP. El plazo máximo de pago del crédito es de 15 años, aplicando primeramente al pago de intereses y accesorios, seguido del capital, regulado en los artículos 62 y 63 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

⁴² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 58 y 59.

⁴³ *Ibidem*, art. 61.

También dentro de la LIAP el artículo 63 establece que existen IAPS que contemplan en su objeto dar préstamos hipotecarios, prendarios, fideicomisos en garantía o créditos populares, en esta situación lo que procede es que por parte de los Patronos determinarán la relación entre el importe del crédito y la garantía contando la valuación de bienes.

Seguido de los prestamos otra manera de adquirir fondos es por medio de las inversiones, las *“IAPS pueden adquirir valores negociables de renta fija (siempre que estén autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), donde darán aviso a la Junta de Asistencia Privada del monto de la inversión, el plazo de vencimiento, intereses y demás involucrado en la operación; y podrá realizar la enajenación de valores negociables sin previa autorización de la Junta de Asistencia Privada, solamente si la enajenación no es inferior al de la adquisición y no constituya el fondo patrimonial de la IAP”*.⁴⁴ Cuando haya una adquisición y enajenación de valores la IAP informara a la Junta de Asistencia Privada en septiembre y marzo si se efectuaron en enero a junio y de julio a diciembre, señalando la naturaleza del valor, suma invertida, precio de adquisición, tasa de interés, etc, por estar regulado en el artículo 58 del Reglamento de la LIAP.

Continuando con las maneras de obtener algún fondo, existe la realización de las inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales y *“la venta o renta, será propuesta por el Patronato a la Junta”*⁴⁵, por así regularse en el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Para que el procedimiento de venta o renta sea aprobado se debe de realizar dentro de los 2 años posteriores a la terminación de la obra, informando sobre los plazos, garantías y formas de pago hacia la Junta quien resolverá sobre lo mismo en 40 días a partir de la presentación de la solicitud.

Lo contrario de la solvencia económica derivada de la obtención de fondos es la insolvencia económica para el cumplimiento de su objeto de las IAPS, en este caso *“una IAP puede brindar su ayuda bajo sus términos y condiciones establecidos por su Patronato a otra, pero la transferencia de recursos materiales o financieros, debiendo someterse ante mayoría calificada del Consejo Directivo de la Junta”*⁴⁶; por lo que se considera que la ayuda entre IAPS es buena, aunque cierta ayuda puede provocar el decline económico de la que brindo la ayuda, si no es bien administrada posteriormente, o la que recibe la ayuda, no le fue de gran utilidad por ser muy poco lo recibido, en este último caso se cuestionaría si la IAP podría recibir ayuda de otra IAP, hasta recuperar una estabilidad o si debe existir un límite para brindar la ayuda, lo que conlleva a afirmar que lo señalado, son cuestiones no previstas en la legislación que pudiesen provocar el decline de una IAP.

⁴⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 64.

⁴⁵ Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 59.

⁴⁶ Asamblea Legislativa para el Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 66.

Adicional a los prestamos e inversiones, también existen las donaciones que ya se habían mencionado con anterioridad, pero ahora son las Instituciones de Asistencia Privada quien las solicita, a través de colectas (se seguirán las reglas del Consejo Directivo para su ejecución), rifas, loterías u otra actividad lícita con la finalidad de recaudar recursos, pero siempre sin dar una comisión o porcentaje de lo recaudado por que “se destinará para el objeto de una IAP”⁴⁷, como se regula en el artículo 67 de la Ley de IAPS, siendo la Junta de Asistencia Privada, recaudadora, vigiladora y supervisora de los eventos para recibir donaciones, velando así por el cumplimiento del objeto de una IAP. Existiendo de cierta manera una incongruencia ya que los donantes si reciben una comisión o mejor dicho un beneficio fiscal.

Vista la posibilidad de usar de manera inadecuada los beneficios fiscales que proporciona la Ley de IAPS, se sancionará a toda aquella IAP que realice actividades contrarias a la ley o estatutos, como lo prevé el artículo 60 de la Ley de IAPS.

Es destacable señalar que de ocurrir una violación de la ley, la IAP se hará acreedora a la extinción de la misma; así como esta causa de extinción existen otras, las cuales están reguladas en el artículo 30 de la Ley de IAPS siendo las siguientes:

1. *“Tener imposibilidad de ejecutar las actividades asistenciales de sus estatutos o consumarse su objeto.*
2. *Por constituirse violando disposiciones de ley, con la excepción de no anularse sus actos hechos con terceros de buena fe.*
3. *Cuando las actividades que realiza no son fines a la asistencia social de su estatuto.*
4. *En caso de ser transitorias, haya concluido su plazo o cesado la causa de su creación.*
5. *El caso de que en 2 años no realice ninguna actividad de asistencia social o sí en 90 días no acredita su aportación del patrimonio”.*

La última causa puede generar el uso de una IAP con fines ilícitos, es por eso que debería de haber un control más estricto, ya que en 2 años pueden surgir variadas actividades ilícitas, siendo más conveniente que cada 6 meses se vigilará las actividades de las IAPS, y en el supuesto de encontrar algo no acorde, solicitarle a la IAP que rinda un informe detallado de sus actos.

Para justificar el actuar de una IAP se formula una petición escrita a la Junta de Asistencia Privada presentándola ante la Oficialía de Partes de la Junta o por medio electrónico, como lo regula el artículo 4 del Reglamento de la Ley de IAPS.

Dentro de las atribuciones legales del Consejo Directivo está el conocer de las causas de extinción de una IAP, por lo que podrá acordar cuales actividades de

⁴⁷ Asamblea Legislativa para el Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 69.

asistencia privada debe seguir practicando la IAP por medio de sus liquidadores, instruir o autorizar a los liquidadores a extinguirse para llevar a cabo todos los actos inherentes a su cargo e inclusive la enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de una IAP, concluido el proceso de liquidación, se mandara a cancelar el registro de la Institución, por regularse en el artículo 69 fracción II, del Reglamento de la Ley de IAP.

“El procedimiento de extinción se iniciará a petición de fundadores, patronato o la Junta de Asistencia Privada (por medio de investigación oficiosa). En dicho procedimiento la Institución afectada podrá ser escuchada, y como todo procedimiento tendrá pruebas que acrediten sus actividades, las cuales pueden ser solicitadas por la Junta a el patronato o por fundadores de las IAPS⁴⁸ y en el caso de declarar su extinción esta podrá tener un recurso por medio de un Juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal; pero una vez declarada definitiva la extinción de una IAP, se le dará aviso al Registro Público de la Propiedad.

En el supuesto de no encontrarse los fundadores o miembros del patronato, se elaborarán edictos para seguir el proceso.

En el artículo 22 del Reglamento de la Ley de IAPS, se menciona que la petición de extinción es solicitada por los fundadores o patronato, pero la institución deberá manifestar que se encuentra al corriente con sus obligaciones legales y fiscales para que la Junta analice dicha información, por estar regulado en el artículo 40 del Reglamento de la LIAP.

Se debe de aclarar que a diferencia de otras personas morales, una Institución de Asistencia Privada no tiene declaración de quiebra o liquidación judicial, pudiendo ser causa de extinción de la IAP, como se encuentra establecido en el artículo 32 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

Analizado el proceso de extinción (*“en el que la IAP aún contara con personalidad jurídica para proseguir con la liquidación”*)⁴⁹, lo que continúa es la liquidación, pero para que esto suceda se debe de nombrar a dos liquidadores, uno designado por la Junta y otro por el patronato, los cuales *“recibirán un honorario designado por la Junta de Asistencia Privada, con fondos de la liquidación”*.⁵⁰

Para otorgarse los honorarios se tendrán en consideración las circunstancias, para determinar la cuantía de los mismos y la Junta de IAPS, cubrirá el monto de los mismos en tanto se determina, pudiendo recuperarlo de la liquidación. Y si la Junta de Asistencia Privada designo a los liquidadores, será esta quien haga el pago,

⁴⁸ Asamblea Legislativa para el Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 31.

⁴⁹ Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 24.

⁵⁰ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 35.

previo contrato de prestación de servicios profesionales, por estar regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de IAPS.

El tiempo que tiene “*el patronato para el nombramiento del liquidador es de 15 días, en caso de no hacerlo, lo hará la Junta*”.⁵¹ Tratándose de actos de asistencia privada que aún se estén llevando acabo, el encargado de dicha situación será el Consejo Directivo, como se estipula en el artículo 34 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

La elección de los liquidadores no se debe de realizar de manera arbitraria sino que se seguirán ciertos requisitos o características que deben de cubrir los liquidadores, como se define en el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el DF, en donde enlista sus características que son:

- I. *“Ser mayor de edad con pleno ejercicio de los derechos civiles;*
- II. *Tener título profesional de licenciado en derecho, contador público o una carrera afín con experiencia en proceso de liquidación;*
- III. *Buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;*
- IV. *No ser miembro del patronato, funcionario o empleado de otra institución;*
- V. *No tener parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta y en caso de ser colateral no hasta el cuarto grado, no ser cónyuge de ningún fundador, miembros del patronato, funcionarios o empleados de la IAP;*
- VI. *No ser acreedor o deudor de la Institución;*
- VII. *Ni tener interés directo e indirecto en la Institución”.*

Todos los requisitos son congruentes, por el hecho de que se tiene que tener ciertos conocimientos específicos y actuar de buena fe, sin ninguna inclinación, por ser el patrimonio de diferentes personas.

Los liquidadores deberán manifestar si aceptan el cargo conferido ante Notario Público, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del cargo, en caso de que no se realice la aceptación será la Junta quien realice nueva designación, teniendo el liquidador la obligación de rendir informes mensuales a la Junta sobre el proceso de liquidación y está a su vez hará observaciones, requerimientos o aclaraciones, por encontrarse reglamentado en el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Así como se requiere de ciertos requisitos para poder ser liquidador, sus facultades y obligaciones también se limitan, y se encuentran enlistas en la ley de Instituciones de Asistencia Privada, en su artículo 37:

- I. *“Elaborar inventario de bienes y derechos de IAPS, así como la gestión del avalúo de los mismos;*

⁵¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 33.

- II. *Exigir a quien fungió como patrono, una cuenta pormenorizada que incluya su estado financiero, una vez declarada la extinción de la IAP;*
- III. *Presentar mensualmente un informe de la liquidación, a la Junta;*
- IV. *Dar seguimiento y vigilar actos de asistencia privada que se estén dando durante la liquidación;*
- V. *Representar legalmente a la Institución, para recuperar judicial o extrajudicialmente créditos a favor de la misma, analizar pasivos e incluso hacer pagos;*
- VI. *Obtener del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal la cancelación de la inscripción;*
- VII. *Terminada la liquidación, entregar a la Junta un acta y todos los documentos para su archivo correspondiente;*
- VIII. *Demás que confiera el Consejo Directivo”.*

El hecho de que el patrono, al momento de la liquidación entregue un informe acompañado de un estado financiero suyo como se enuncia en la fracción segunda del anterior artículo mencionado, habla de un buen filtro establecido en la ley para impedir que estas personas desvíen los recursos de las Instituciones a sus estados de cuenta, claro que se podría desviar a otros destinatarios pero es un buen comienzo por los legisladores hacer un estudio al estado financiero del patrono.

Los liquidadores presentan, aquellos informes que expresan la imposibilidad de continuar con el proceso de liquidación a consecuencia de la carencia o insuficiencia de activos para cumplir las obligaciones de la institución, para que el Consejo Directivo tenga conocimiento de la situación, esto se establece en el artículo 34 del Reglamento de la LIAP.

La imposibilidad material declarada por los liquidadores y resuelta así por el Consejo Directivo, dará la cancelación del registro de la institución, quedando a salvo derechos y obligaciones a favor y a cargo de terceros, como lo regula el artículo 37 del Reglamento de la LIAP; se piensa que en este supuesto los terceros podrán reclamar hasta con un monto que pueda pagar la institución, priorizando en tiempo y circunstancias.

Si bien se enlistan las facultades y derechos de los liquidadores, también se deja abierta la posibilidad de expandir dichas facultades, siempre y cuando el Consejo Directivo lo autorice y señale.

Existe la posibilidad en la que *“los liquidadores no lleguen a estar de acuerdo en algún supuesto y es por eso que se someterá al Consejo Directivo dicha situación, ya que las resoluciones, actos y documentos que escriban los liquidadores, ambos deben de firmar de conformidad y su personalidad se acredita solamente con el nombramiento que recibieron, para realizar esas actividades”*.⁵² Recordando que

⁵² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 38.

una vez aceptado el cargo de liquidador, así como el patronato o quien actuó con facultades de representación, al cesar de funciones no tendrán que responder por actos u omisiones efectuados durante su encargo, por encontrarse regulado esta característica en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; en la que se considera que no es conveniente deslindar totalmente a dichas personas de la responsabilidad que le competía por estar durante su periodo de encargo.

Una vez concluida la liquidación pudiese surgir el supuesto de existir remanentes sin disposición expresa anterior, en tal caso serán destinados a la/las IAPS con objeto análogo a la extinta, designados los remanentes por el Consejo Directivo, ya que de esa manera está regulado en el artículo 39 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Realizado el análisis de creación y extinción de una IAP, se continuara con el órgano principal de una IAP, la denominada Junta de Asistencia Privada.

❖ **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**

*“La Junta de Asistencia Privada es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaría (estas últimas dos características están sujetas al monto de recursos que obtenga de las cuotas entregadas a la Junta por concepto de gastos de operación de la Junta), adscrita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (CDMX), donde sus gastos de operación y normas, para ejercerlo serán establecidas por el Consejo Directivo, previendo los ingresos estimados y su programa de trabajo”.*⁵³

La Junta de Asistencia Privada tiene por objeto hacia las Instituciones de Asistencia Privada, seis principales actividades las cuales son:

- Cuidado
- Fomento
- Apoyo
- Vigilancia
- Asesoría
- Coordinación

La Junta es el órgano encargado de todo lo relacionado con una IAP, desde su manejo económico, administrativo, asistencial, etc. Se cerciora del buen funcionamiento de una Institución, además de los puntos enlistados como objetivos de la Junta, que se mencionan en el artículo 71 de la Ley de IAPS.

⁵³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 70.

Así como los fundadores o patronos de una Institución de Asistencia Privada tienen descritas sus actividades a desempeñar en la ley, la Junta de Asistencia Privada también posee un listado de actividades, que se regulan en el artículo 72 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las cuales son:

- I. *“Vigilar que las IAPS cumplan con sus estatutos y lo señalado en ley;*
- II. *Formular, establecer y ejecutar políticas en materia de asistencia privada que orienten al cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones;*
- III. *Propiciar la participación de las Instituciones en las políticas que formulen;*
- IV. *Fomentar la agrupación de Instituciones para obtener financiamientos, capacitación y asistencia técnica;*
- V. *Fomentar la participación de Instituciones con organismos financieros públicos, privados, nacionales o internacionales para fomentar su desarrollo;*
- VI. *Promover la creación y fomento del desarrollo de las IAP;*
- VII. *Promover ante autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales;*
- VIII. *Representar y defender los intereses de las IAP;*
- IX. *Coordinarse con otras dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social;*
- X. *Apoyar directamente a las IAP, cuyo fondo no rebase el 50 % de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido de la Junta;*
- XI. *Promover mecanismos de obtención de recursos para las Instituciones directamente o a través de la Junta;*
- XII. *Celebrar acuerdos de coordinación con organismos análogos de los Estados de la República;*
- XIII. *Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las IAP, así como de capacitación para el personal de las mismas;*
- XIV. *Establecer un registro de las IAPS, y en base a este elaborar un directorio;*
- XV. *Recibir el pago por concepto de cuotas (ingresos de la Junta) y administrar directamente los recursos;*
- XVI. *Las demás que confiera la ley”.*

Como se puede observar, cada una de las atribuciones que posee la Junta de Asistencia Privada va enfocada a mantener a las IAPS en un estado de control y buen funcionamiento, siempre poniendo en primer lugar la asistencia privada, e incluso la colaboración de otros órganos del gobierno se involucrarán.

Dentro de las actividades que realiza la Junta de Asistencia Privada es *“operar el registro de las IAPS, previamente teniendo la siguiente información, que tendrá el carácter de confidencial:*

- 1) *Datos generales de las IAPS como nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y otros elementos de su identidad;*
- 2) *Nombres de los miembros de su patronato, y*

3) *Las actividades que realiza, así como la descripción del tipo de servicios asistenciales que preste*.⁵⁴

Solo el primero debe entenderse como elementos de identidad, que permitan reconocer si la IAP cuyo registro es consultado, es efectivamente la buscada, logrando el contacto y comunicación entre los donantes o posibles sujetos de su asistencia; la información deberá entregarse mediante escrito firmado por un representante legal debidamente acreditado, por estar regulado en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de IAPS.

De las anteriores actividades mencionadas de la Junta está el vigilar a las IAPS, por medio de visitas de inspección o de supervisión (no podrán suspenderse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, como lo regula el artículo 84 del Reglamento de la Ley de IAPS, previendo que la Institución pudiera aplazar la fecha para cubrir información no fundamentada o algún inconveniente) para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones por parte de las Instituciones, por así establecerse en el artículo 89 de la Ley de IAPS.

“Las visitas de inspección y /o supervisión tienen como objeto:

- i. El exacto cumplimiento del objeto de las IAP;*
- ii. La contabilidad y demás documentos de las instituciones;*
- iii. La existencia de los bienes, títulos u otro valor que sea parte del patrimonio de la institución;*
- iv. Legalidad de las operaciones que realicen las instituciones, así como las inversiones que estén hechas en términos de la ley;*
- v. Que los establecimientos, equipo e instalaciones, sean seguros e higiénicos para su objeto;*
- vi. Que los servicios asistenciales cumplan con los requisitos de ley;*
- vii. Las demás disposiciones de la ley”.*

Para poder realizar las anteriores actividades además de las señaladas en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de IAPS donde se dan las causas de la visita por instrucciones del Consejo Directivo o Presidente, las cuales son:

- a) “cuando la Junta reciba por escrito queja contra una IAP, pudiendo ser por la comisión de un delito en agravio a la población asistida, del Patronato, voluntarios o personal;*
- b) la Junta recibe por escrito queja que señale daño patrimonial o económico en perjuicio de la Institución;*
- c) por una queja que señale actos negligentes realizados por personal de la IAP, que ponga en riesgo la integridad física de la población, Patronato, empleados y visitantes;*
- d) por extinción de la IAP; y*

⁵⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 87.

e) *si la Junta lo considera necesario por incumplimiento de obligaciones”.*

Dichas visitas no excederán de 15 días salvo que lo soliciten visitadores al Presidente y este pondrá 30 días, como lo regula el artículo 99 del Reglamento de la LIAP.

Para realizar estas visitas se necesitará de “*auditores, visitadores o inspectores, que deberán cumplir ciertos requisitos como lo son:*

1. *Ser mayor de edad, en ejercicio de sus derechos civiles,*
2. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;*
3. *No ser miembro del patronato, funcionario o empleado de una IAP, así como también ser cónyuge o tener parentesco consanguíneo o por afinidad (en línea recta sin límite de grados y en colateral, dentro del cuarto grado), con ninguno de los mencionados;*
4. *No ser acreedor o deudor de las IAP;*
5. *No tener interés directo o indirecto en las IAP;*
6. *En el supuesto de que la visita de inspección sea verificar la contabilidad o estados financieros, la persona que la realice deberá tener título de contador público y contar con 3 años de experiencia mínimo, en materia contable o financiera”.*

Los requisitos para poder evaluar las actividades de una IAPS se consideran bien, especialmente en la materia fiscal o contable que solicita la persona que realiza la inspección tenga conocimientos bastos, pero también se debería de pedir que tenga conocimientos de administración para las demás actividades, que se señalan en el artículo 90 de la Ley de IAPS.

Lo que deriva de una visita es que las IAPS serán notificadas de la realización de una de estas, en su establecimiento o domicilio, donde se hará por medio de un oficio en original, que será entregado al Patronato de la IAP, su representante legal o quien atienda la diligencia; el oficio estará integrado por los siguientes datos regulados en el artículo 86 del Reglamento de la LIAP:

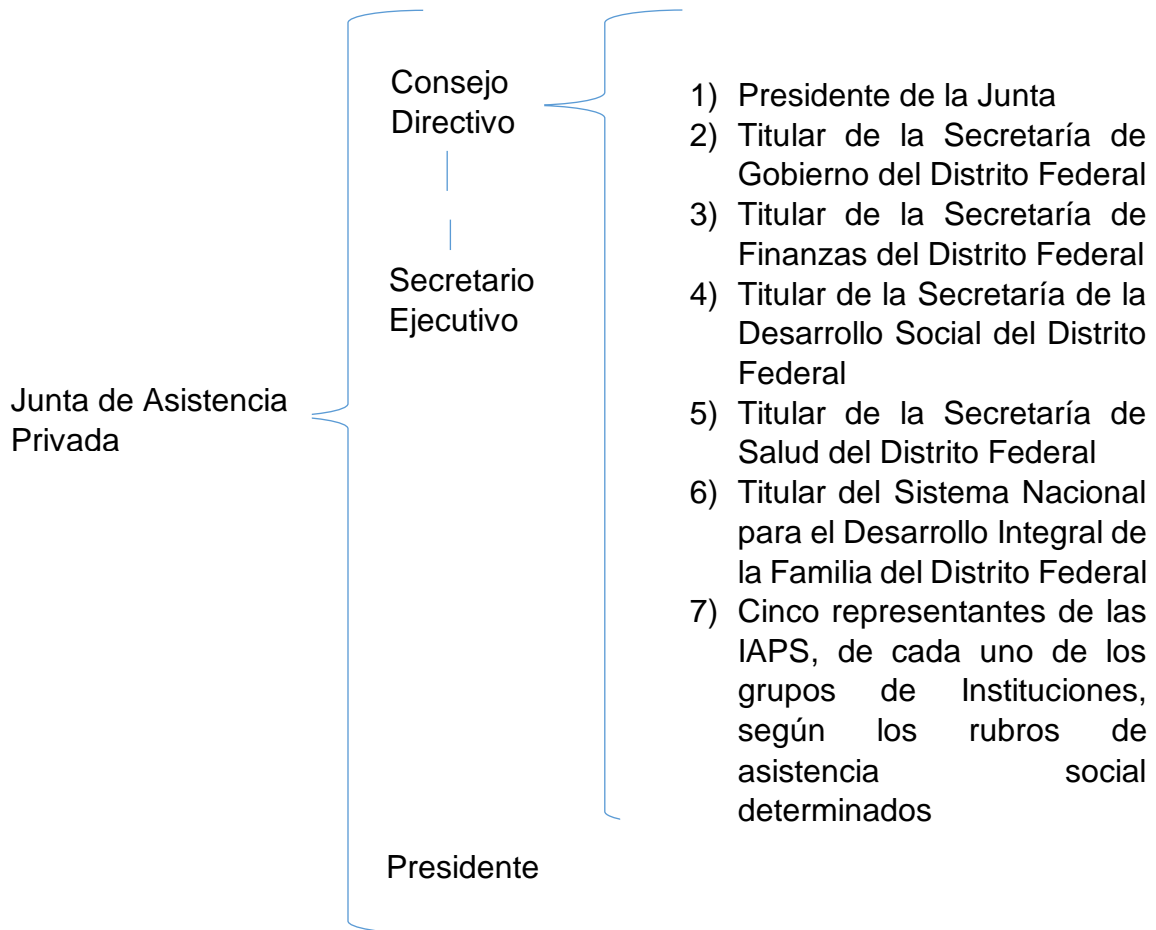
- 1) *“Lugar y fecha de expedición de la orden de visita;*
- 2) *Número de oficio;*
- 3) *Denominación y domicilio de la IAP;*
- 4) *La motivación y fundamentación legal del oficio de visita;*
- 5) *Objeto y alcance de la visita, periodo a revisar y lugares;*
- 6) *Fecha en que se realizará la visita;*
- 7) *Nombre de los visitadores y credenciales para su identificación;*
- 8) *Nombre y firma autógrafa del Presidente o Secretario Ejecutivo o titular de la Dirección de Análisis y Supervisión y*
- 9) *Demás requisitos que se llegaran a establecer”.*

Es importante un oficio que detalle aspectos de la visita, como tiempo y lugares a inspeccionar o supervisar ya que podrían las autoridades sobre pasar sus funciones en la visita; pero es una desventaja a la vez ya que si se limitan lugares y se advierte la fecha de visita la IAP podría ocultar información.

Los requisitos anteriores, se consideran que son suficientes en los dos ámbitos (ético y profesional), para que el desempeño de sus actividades sea de calidad.

Una vez realizada la notificación podrá realizarse la visita en días y horas hábiles, al menos que sea un caso de urgencia o necesidad se podrá realizar en días y horas inhábiles, como lo regula el artículo 87 del Reglamento de la LIAP.

Conociendo unas de las funciones de la Junta, por medio del siguiente cuadro sinóptico se entenderá su composición:



La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en los artículos 73 y 74, menciona la conformación de la Junta, además de los enlistados en el cuadro sinóptico.

El Consejo Directivo como primer figura del cuadro de composición de la Junta de Asistencia Privada, invita a las sesiones a un representante de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien podrá tener voz y voto, pero sí es el caso de que se haga la invitación a este representante, también tendrá que acudir otro representante de las IAPS los cuales serán electos por voto mayoritario directo y secreto de las Instituciones y un representante de la Contraloría con voz pero sin voto. Cada titular de las dependencias tendrá un suplente, al igual que el presidente quien será suplido por el titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, pero solamente en funciones operativas.

La Junta de Asistencia Privada tendrá un Secretario Ejecutivo, quien fungirá como secretario del Consejo participando con voz pero sin voto.

Aparte de los miembros u órganos ya analizados la Junta de Asistencia Privada contara con 5 diferentes direcciones, que en el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, en el artículo 74 son contempladas, siendo:

- I. *“Dirección de Programas Asistenciales;*
- II. *Dirección de Análisis y Supervisión;*
- III. *Dirección Jurídica;*
- IV. *Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, y*
- V. *Dirección Administrativa”.*

Las *“atribuciones generales de estas direcciones son:*

1. *Ejecutar acuerdos del Consejo Directivo, que les den a conocer el Presidente o el Secretario Ejecutivo, así como sus instrucciones de estos;*
2. *Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que preste la Dirección a su cargo, para que la Dirección Administrativa para que los integre a los proyectos de manuales generales de organización, de procedimientos y de servicios de la Junta y su aprobación por parte del Consejo Directivo;*
3. *Emitir dictámenes, informes y opiniones en el ejercicio de sus atribuciones;*
4. *Solicitar a las Instituciones la información y documentos que debe rendir la Junta conforme a las disposiciones legales;*
5. *Suscribir mediante firma autógrafa o electrónica de sus titulares, documentos que emitan de conformidad a las atribuciones que tengan conferidas en el presente Reglamento; para tener una eficiente, ágil y oportuna administración y desempeño de sus funciones”.*⁵⁵

Cada Dirección que forma parte de la Junta de Asistencia Privada tendrá un titular, que podrá auxiliarse de los servidores públicos de la estructura orgánica de la Junta, aprobado por el Consejo Directivo y este titular podrá ser suplido por el servidor público de nivel inmediato inferior, como lo establece el artículo 76 del Reglamento

⁵⁵ Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 75.

de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, ya que se debe de anticipar ciertos actos como la ausencia del titular, presidente y otros cargos importantes de una IAP, los cuales no pueden estar vacantes por ser estratégicos para el adecuado funcionamiento de una Institución.

Cada Dirección tiene atribuciones específicas, dependiendo del área a la que se enfoquen, por dicha razón las actividades que realizará *“la Dirección de Programas Asistenciales son:*

- I. Asesorar a las Instituciones, para que cumplan sus obligaciones;*
- II. Desarrollar y coordinar servicios de capacitación, documentación e información que favorezca la profesionalización de las Instituciones;*
- III. Elaborar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de políticas generales en materia de asistencia privada;*
- IV. Acudir a las Instituciones para brindar asesoría y relaciona los Programas Asistenciales;*
- V. Mantener contacto y coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con otras entidades federativas, con el Gobierno Federal que tenga a su cargo programas relacionados con la asistencia social, reservándose la facultad de aprobar y suscribir los convenios relacionados en la materia al presidente, Consejo Directivo o quien estos designe;*
- VI. Emitir las opiniones y dictámenes que le soliciten otras Direcciones de la Junta;*
- VII. Las demás que asigne la ley”.*⁵⁶

La siguiente Dirección es de Análisis y Supervisión, contando con las funciones que se establecen en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que son:

- I. “Cuidar, vigilar, dictaminar y emitir observaciones procedentes del cumplimiento de las obligaciones, por parte de las IAP;*
- II. Asesorar a las Instituciones sobre beneficios fiscales;*
- III. Promover ante autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales;*
- IV. Revisar, dictaminar, aprobar y emitir observaciones que se someterán a consideración del Consejo Directivo sobre diferentes aspectos relacionados a ingresos de las IAP, como son donativos, grabación de bienes, presupuestos de ingresos y egresos, inversiones, etc;*
- V. Revisar, dictaminar y emitir observaciones pero en este caso se someterán ante el presidente o el Consejo Directivo según corresponda sobre asuntos relacionados a su contabilidad, estados financieros, fechas de presentación, autorizaciones, etc;*

⁵⁶ Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 77.

- VI. *Realizar las visitas de inspección y supervisión a las Instituciones;*
- VII. *Revisar, dictaminar y emitir observaciones que se someten ante el Consejo Directivo sobre la extinción y consecuencias de la liquidación;*
- VIII. *Elaborar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de reglas para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones por parte de la Junta;*
- IX. *Revisar y dictaminar, con base en las reglas de operación aprobadas, las solicitudes que se someterán a la aprobación del Consejo Directivo para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones;*
- X. *Revisar la situación financiera de las Instituciones a través de los estados financieros;*
- XI. *Emitir las opiniones que le soliciten las otras Direcciones de la Junta; y*
- XII. *Las demás establecidas en la ley”.*

Como en la fracción sexta la dirección ordenara las visitas con objeto de verificar diferentes aspectos que señala el artículo 89 de la LIAP, y el plazo máximo de la visita será de 5 días, como lo señala el artículo 101 del Reglamento de la LIAP. Los visitantes realizarán un informe para esta Dirección antes que le entregue a la IAP la cual deberá realizar las observaciones hechas y en el supuesto que no lo hiciera la Junta emitirá un requerimiento y si no se le informara al Presidente para que le notifique al Consejo Directivo y este imponga una sanción, recordando que la Junta podrá instruir otra visita para comprobar la veracidad de datos (artículos 102-104 del Reglamento de la LIAP).

Esta Dirección se enfoca al aspecto que señala su nombre que es la supervisión, pero por sus características de las actividades mencionadas se enfoca de una manera más específica a cuestiones financieras, fiscales y contables de una Institución de Asistencia Privada.

Por lo que hace a las “*funciones de la Dirección Jurídica son:*

- I. *Revisar, dictaminar y emitir observaciones que podrán someterse al Consejo Directivo sobre los actos de su constitución, reformas de estatutos y algún acto que necesite protocolización ante notario público;*
- II. *Defender los intereses de la Junta en juicios;*
- III. *Representar y defender los intereses de las Instituciones;*
- IV. *Brindar asesoría en materia legal a las Instituciones;*
- V. *Emitir opiniones jurídicas, que le soliciten las otras Direcciones de la Junta; y*
- VI. *Las demás establecidas en ley”.*⁵⁷

Las anteriores funciones ayudan a una IAP a mantener sus aspectos legales en orden, desde su origen hasta actos que lleven con terceros.

⁵⁷ Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 79.

La otra Dirección es de Tecnología de Información y Comunicación, donde sus atribuciones se regulan en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, siendo:

- I. *“Realizar estudios y proponer medidas al presidente, para mejorar la profesionalización y modernización de la organización y operación de la Junta, con base a un sistema sistémico;*
- II. *Proporcionar el apoyo técnico informático necesario a los órganos superiores y a las Direcciones, teniendo las funciones de:*
 - a) *Ser la responsable del manejo, resguardo y procesamiento de información general y datos de la Junta, los procesos de trabajo y datos para la administración de recursos y toma de decisiones;*
 - b) *Ser la responsable de los procesos de ingreso, resguardo y uso adecuado de la documentación;*
 - c) *Planificar los recursos informáticos necesarios para el buen desempeño de la Junta;*
 - d) *Dar apoyo a las Instituciones, en el ámbito de la información e informática;*
 - e) *Ser la responsable sustantiva de la promoción de acciones de capacitación e intercambio entre Instituciones en materia de información y de informática, procurando la modernización del sector asistencial y la generación de sinergias interinstitucionales en la materia;*
- III. *Desarrollar y apoyar las diferentes aplicaciones y servicios de telecomunicaciones de los órganos superiores, procurando el desarrollo de los objetivos de:*
 - a) *Disminuir los tiempos de respuesta a las solicitudes de las Instituciones, en trámites y consultas;*
 - b) *Crear las tecnologías de información necesarias para profundizar en el análisis, la asesoría y la supervisión hacia las Instituciones;*
 - c) *Dar atención a los requerimientos de soporte de los servicios y aplicaciones existentes en la Junta;*
 - d) *Dar mantenimiento y ampliar la infraestructura de redes y telecomunicaciones;*
 - e) *Desarrollar en forma continuada el proceso de sistematización de la Junta;*
 - f) *Atender el desarrollo de un Sistema de Gestión de Calidad con Responsabilidad Social;*
 - g) *Diseñar la página electrónica de la Junta en la red o redes globales;*
 - h) *Procurar el mejor aprovechamiento de las bases de datos computacionales;*
- IV. *Preparar el directorio de Instituciones; apoyara a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento del Colegio de Notarios y de las Notarías Públicas del Distrito Federal, dicho directorio;*

- V. *Prepara en coordinación con la Dirección Jurídica, programas asistenciales y supervisión, el proyecto de lineamientos para la utilización de los medios electrónicos autorizados de comunicación entre la Junta e Instituciones a que se refiere el presente reglamento y en su caso aprobación del Consejo Directivo. Emitir las opiniones y dictámenes técnicos necesarios para la autorización de dichos medios electrónicos de comunicación por parte de la Junta;*
- VI. *Las demás asignadas en la ley”.*

Por lo que se puede observar esta Dirección anteriormente descrita se enfoca al análisis de la información e informática para brindar diferentes servicios relacionados con las telecomunicaciones o aspectos de datos informáticos de una Institución de Asistencia Privada y su relación con otras personas morales o físicas.

Existe otra Dirección de la Junta de nombre “D. Administrativa, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Coordinar la integración de los proyectos de manuales administrativos, de organización, de procedimiento y de servicios al Secretario Ejecutivo, a las diversas Direcciones y demás áreas de la Junta, así como su actualización, con el fin de conformar los Manuales Administrativo Generales de Organización, de Procedimientos y de Servicios de la Junta; se someterán a conocimiento del Presidente de la Contraloría Interna y otras autoridades competentes de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Tales manuales contendrán criterios y lineamientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Junta;*
- II. *Facilitar a la Dirección Tecnológica de Información y Comunicación, los instrumentos administrativos para la integración y actualización del directorio de Instituciones y la cancelación de una IAP extinta;*
- III. *Despachar los asuntos de orden administrativo, de la Junta, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las instrucciones del Presidente;*
- IV. *Preparar, consultando al Presidente y en coordinación con las Direcciones de Programas Asistenciales, de Análisis y Supervisión, Jurídica y de Tecnología y Comunicación, los proyectos de presupuesto anual y de programa anual de trabajo de la Junta, después se pondrán en consideración del Presidente, para su presentación oportuna ante el Consejo Directivo antes del 15 de noviembre de cada año;*
- V. *Dar apoyo a los órganos superiores, Direcciones y demás, en materia de recursos humanos, materiales, financieros y operativos;*
- VI. *Intervenir en la celebración de los contratos laborales y de prestación de servicios de carácter civil y los actos de adquisición y obra que realice la Junta;*

VII. *Las demás que disponga la Ley*.⁵⁸

En cuanto a las atribuciones de la Dirección Administrativa se detectó que es la Dirección que hace la unión con las demás Direcciones de la Junta ya que todas dependen de ciertos datos que posee la Dirección Administrativa.

Dentro de las actividades que realiza la Junta de Asistencia Privada está la elaboración de sesiones ordinarias y extraordinarias (así como las realizadas por Sociedades mercantiles).

*Las “sesiones ordinarias se celebraran una vez al mes por el Consejo Directivo y las extraordinarias cuando lo solicite el Presidente de la Junta o tres de sus miembros. Para poder realizarse con valides las sesiones ordinarias, en la primera convocatoria debe estar presente la mitad más uno de los miembros con voto, si no se reúne el quórum, se realizará una segunda, donde no es necesario un quórum mínimo para sesionar. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos, donde si un representante de las Instituciones es miembro del patronato o empleado, el no podrá votar ni opinar, debiendo abandonar la sesión; en caso de empate quien decidirá será el presidente del Consejo Directivo”.*⁵⁹

La segunda figura del cuadro sinóptico que representa la conformación de la Junta es el *“presidente de la Junta de Asistencia Privada, el cual es nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (CDMX) tras elegirlo de una terna propuesta por el Consejo Directivo y si la terna fue rechazada, el Consejo Directivo proporcionará otra y el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las ternas proporcionadas.*

*El presidente de la Junta de Asistencia Privada durara en su cargo 3 años y a propuesta de las dos terceras partes del Consejo Directivo, el Jefe de Gobierno ratificará la designación por tres años más y en cualquier momento realizará la remoción del presidente”.*⁶⁰

Si por alguna circunstancia *“la presidencia de la Junta de Asistencia Privada se encuentra vacante en los últimos 6 meses del cargo, el Secretario Ejecutivo asumirá las funciones de presidente hasta nuevas elecciones”.*⁶¹ Todo aspirante a la presidencia de la Junta de Asistencia Privada deberá cumplir los siguientes requisitos, mencionados en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en el artículo 79:

- I. *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

⁵⁸ Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 81.

⁵⁹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 75.

⁶⁰ *Ibidem*, art. 76.

⁶¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op.cit., LIAP, Nota 2, art. 78.

- II. *No tener más de 75 años de edad, ni menos de 30 años, al día de su nombramiento;*
- III. *No haber desempeñado anteriormente el cargo de presidente, salvo lo previsto en el artículo 76;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;*
- V. *Tener conocimientos o ser destacado en el ámbito de asistencia social;*
- VI. *No ser miembro del patronato, funcionario o empleado de una IAP, al día de su nombramiento;*
- VII. *No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;*
- VIII. *No haber ocupado cargos de dirección en partidos políticos, por lo menos 3 años antes al día de su nombramiento; y*
- IX. *No ser servidor público por lo menos los 6 meses anteriores”.*

Los mismos requisitos debe cumplir el Secretario Ejecutivo, para obtener el cargo. Analizándose todos los requisitos anteriores se consideran suficientes y bien enfocados (a nivel personal, académico y de experiencia), para tener un control absoluto de las IAP.

La tercera figura que se contempla en el cuadro sinóptico también es de relevancia por ser el Secretario Ejecutivo quien dispone de distintas facultades y obligaciones que se regula en el artículo 83 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, y son:

1. *“Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;*
2. *Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias;*
3. *Elaborar y someter a consideración del presidente de la Junta, el orden del día y preparar las sesiones del Consejo Directivo;*
4. *Verificar la existencia del quorum legal suficiente para sesionar;*
5. *Levantar las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias;*
6. *Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo e informar de cumplimiento y ejecución del mismo;*
7. *Auxiliar al presidente en el cumplimiento de sus funciones y suplirlo en sus ausencias; y*
8. *Las demás que le confiera la ley”.*

Como se puede observar las actividades del Secretario Ejecutivo son principalmente atender las sesiones del Consejo y apoyar al presidente; pero también se debe de atender ciertos aspectos que señala el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en donde el Secretario Ejecutivo certificará los actos que se ejecuten por los órganos directivos de la Junta, elaborará y notificará a los representantes de las Instituciones los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

Dicho “*Secretario podrá ser suplido, por el titular de la Dirección que designe el presidente*”⁶² para la elaboración de sus actividades anteriormente mencionadas.

Continuando con la figura del “*presidente, este tiene las siguientes atribuciones:*”

1. *Ejercer atribuciones de la Junta que no estén expresamente asignadas al Consejo Directivo, Secretario Ejecutivo u otra instancia;*
2. *Elaborar y proponer al Consejo Directivo los manuales de organización y procedimientos de la Junta;*
3. *Ordenar las visitas de inspección y vigilancia de las IAPS, que estime pertinentes y las que decida realizar el Consejo Directivo;*
4. *Autorizar las visitas de supervisión que se propongan los titulares de las direcciones de la Junta;*
5. *Ordenar se realicen investigaciones, sobre la calidad de la asistencia social de las Instituciones;*
6. *Convocar en ausencia del Secretario Ejecutivo a los miembros del Consejo Directivo, a las sesiones de este órgano;*
7. *Representar legalmente a la Junta de Asistencia Privada en todos los actos;*
8. *Otorgar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración;*
9. *Rendir al Consejo Directivo, informes de las disposiciones;*
10. *Nombrar y remover al personal que preste sus servicios a la Junta, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por el Consejo Directivo;*
11. *Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo y despachar actos de la administración de la Junta;*
12. *Someter a la aprobación del Consejo Directivo, antes del 15 de noviembre de cada año el presupuesto y el programa anual de trabajo de la Junta de Asistencia Privada;*
13. *Rendir un informe anual de las actividades, al Consejo Directivo y darlo a conocer a las Instituciones;*
14. *Autorizar con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo Directivo; y*
15. *Las demás que se le confieran.*

*Para poder ejercer las anteriores atribuciones, el presidente contará con las Direcciones y unidades administrativas, así como servidores públicos que de ellas dependan”.*⁶³

Dentro de las actividades permitidas al presidente, está la consideración de anteproyectos formulados coordinadamente por las Direcciones del programa general de trabajo, y facilitará a las Instituciones el conocimiento de su informe anual al Consejo Directivo sobre las actividades de la Junta, publicándolo en la página de internet, para que se examine y resuelva las peticiones de autorización formuladas

⁶² Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 73.

⁶³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 82.

a la Junta por los patronos de las Instituciones, en casos de enajenaciones de valores negociables de renta fija en un precio inferior; dar aviso al titular de la secretaria por medio del Secretario Ejecutivo, cuando haya que ausentarse y cumplir disposiciones del Consejo Directivo así como ejercer facultades delegadas por este, como lo enuncia el artículo 70 del Reglamento de la Ley de IAPS.

Las atribuciones del presidente no son limitativas, ya que en la última de sus funciones deja abierta la posibilidad para agregar más facultades; a grandes rasgos sus actividades se enfocan a colaborar con las actividades del Consejo Directivo y con la Junta de Asistencia Privada para ayudarla a mantener todos los actos administrativos y legales en orden.

El otro órgano que compone a la Junta de Asistencia Privada es el Consejo Directivo, el cual a su vez se integra de diferentes titulares de secretarías y de representantes de las IAPS.

La ley de Instituciones de Asistencia Privada en su artículo 77, señala que los representantes de las IAPS serán electos por voto mayoritario directo y secreto de Instituciones que correspondan al rubro de la elección, teniendo una duración en el cargo de 3 años, pudiendo ser renovado su nombramiento, concluido su segundo periodo podrán ocupar otra vez el puesto pero debiendo dejar pasar 3 años como mínimo.

El proceso electoral para selección de los representantes de las IAP, se considera correcto en el sentido de que los miembros de las Instituciones sean los que voten, pero la cuestión de relección no parece que sea la mejor acción que se pueda ejercer, ya que no permite que otros miembros de las IAPS puedan participar, de igual manera es bueno que se retome el hecho de que en una relección se encuentran vicios ocultos, por querer seguir en el poder, hablando políticamente.

También existen requisitos para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las IAPS, establecidos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en el artículo 80, los cuales son:

- I. “Gozar de buena reputación y no ser condenado por delito doloso;*
- II. No tener más de 75 años ni menos de 30 años,*
- III. Tener conocimientos o ser destacado en el ámbito de asistencia social; y*
- IV. No ocupar cargo de elección popular (secretarios y subsecretarios de Estados y Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal/ Distrito Federal, Jefe de Gobierno, Directores Generales, Gerentes Generales o similares de organismos descentralizados y empresas de participación estatal)”.*

Realizando un estudio comparativo se puede concluir que los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las IAPS, son similares a los de ser presidente de la Junta de Asistencia Privada.

Continuando con el órgano del Consejo Directivo, existen atribuciones para el cumplimiento de los “fines del mismo, como son:

1. *Proponer políticas generales en materia de asistencia privada, definir prioridades a las que debe sujetarse la Junta en esa materia;*
2. *Verificar y asegurar que exista congruencia entre los recursos financieros y programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta;*
3. *Elaborar y aprobar las reglas de operación interna de la Junta de Asistencia Privada, para mejorar cumplimiento de su objeto;*
4. *Autorizar la constitución, transformación, fusión o extinción de las IAP, así como sus estatutos y reformas;*
5. *Ordenar la inscripción de las Instituciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*
6. *Promover ante autoridades competentes el otorgamiento de beneficios fiscales a las IAP;*
7. *Aprobar el informe de labores y otras disposiciones jurídicas;*
8. *Aprobar anualmente el programa general de trabajo y el presupuesto de la Junta, a partir del anteproyecto presentado por el presidente, pudiendo formular observaciones y sugerencias, así como autorizar las modificaciones que hubieren de hacerse;*
9. *Aprobar el informe anual de trabajo de la Junta, elaborado por su Presidente;*
10. *Solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo los informes que estime necesario acerca del ejercicio de sus atribuciones, trabajos y manejo de la Junta o situación de alguna de las IAP;*
11. *Ordenar al Presidente la realización de las visitas de inspección y vigilancia que estimen pertinentes a las IAPS, así como las investigaciones sobre la calidad de los servicios asistenciales que se presten;*
12. *Nombrar por mayoría calificada a los patronos que la Junta deba designar;*
13. *Designar al Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente;*
14. *Establecer un registro de las Instituciones de Asistencia Privada y con base a este elaborar un directorio;*
15. *Aprobar los manuales de organización interna, procedimientos y servicios que preste la Junta;*
16. *Aprobar anualmente la estructura orgánica de la Junta de Asistencia Privada;*
17. *Ordenar las medidas necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones;*
18. *Servir de cauce de comunicación entre autoridades relacionadas con la asistencia social y las IAPS;*
19. *Proponer al Jefe de Gobierno la terna para elegir Presidente de la Junta;*
20. *Resolver las consultas que presenten otras autoridades o Instituciones en materia de asistencia privada;*
21. *Aprobar las reglas para el procedimiento de elecciones para consejeros que representen las IAPS;*

22. *Autorizar medios electrónicos para recibir comunicaciones por parte de las IAPS, mismos que se podrán usar por la Junta de Asistencia Privada para dar respuesta a las solicitudes recibidas; y*
23. *Demás disposiciones jurídicas*".⁶⁴

Las facultades del Consejo Directivo no se enfocan a un solo tema como las actividades del Secretario Ejecutivo, sino que abarcan diferentes áreas en el funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada. Aparte de sus atribuciones emite reglas de operación interna, pero atendándose a la aprobación anual del programa general de trabajo y el presupuesto de la junta, al conocer las peticiones y causas de extinción de una institución.

Realizado el análisis de los principales órganos que componen a la Junta de Asistencia Privada, es importante señalar que también cuenta con un "*contralor interno de carácter permanente nombrado por la Contraloría General del Distrito Federal, teniendo como fin principal vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta y promover el mejoramiento de su gestión, siguiendo sus funciones según lineamientos de la Contraloría, teniendo a su vez acceso a todos los documentos e información contable y financiera de la Junta de Asistencia Privada*".⁶⁵

Otro aspecto que se debe contemplar y que se relaciona con el funcionamiento de la Junta son los ingresos de la Junta de Asistencia Privada, establecidos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en sus artículos 85 y 86, donde son las IAPS quienes cubren a la Junta con una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinados a cubrir los gastos de operación de la Junta, de conformidad al presupuesto anual (no pagando los ingresos que consisten en alimentos, ropa, medicamento, prótesis, donativos previamente valuados y contabilizados conforme Normas Financieras cuando sean en especie o Instituciones de auxilio). Las cuotas serán pagadas al mes siguiente de obtener los ingresos, remitiendo la Junta los estados financieros y la balanza de comprobación mensual para verificar su determinación.

El pago de las cuotas anteriores se les aplicará primeramente a los intereses moratorios y consecuentemente a la cuenta principal.

La Junta podrá destinar una parte de las cuotas para crear apoyo, a recursos destinados a las Instituciones, donde estas se comprometen al pago, pero si no pagasen y no tienen una causa justificada(exista un caso fortuito o de fuerza mayor, por estar así reglamentado en el artículo 61 del Reglamento de la LIAP), se sancionara con un interés sobre saldos insolutos, calculándose sobre los rendimientos que por ese mes paguen las Instituciones de Crédito en los depósitos

⁶⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 81.

⁶⁵ *Ibidem*, art. 84.

a 90 días; los intereses cobrados a las instituciones por mora, serán destinados a crear e incrementar el fondo de ayuda extraordinaria para las IAPS.

Se considera que los gastos de operación de la Junta señalados en la ley de IAP, no determinan un límite para cada rubro exento, y el cual es correcto elaborarlo, ya que de esta manera se pueden ocupar los ingresos de la Junta en cosas que no cumplen con el objetivo directo de la asistencia privada, pudiendo convertirse en una fuga de dinero.

Anteriormente ya se había abordado el tema de las inspecciones y supervisiones de una IAP, donde las visitas de inspección, se realizarán cuando lo determine el Consejo Directivo o el Presidente de la Junta de Asistencia Privada, en el domicilio oficial de las IAP, en términos de ley por así estar estipulado en el artículo 91 y 92 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Una vez realizada la inspección o vigilancia, *“los auditores, visitantes o inspectores no deberán divulgar o comunicar información alguna obtenida, sin autorización del Consejo Directivo (donde al inicio de la visita deberán exhibir credenciales acreditadas por la Junta para comprobar su identidad y el oficio de visita, como lo regula el artículo 93 del Reglamento de la LIAP)”*.

Lo que realizarán los inspectores, auditores o visitantes será rendir un informe al presidente de la Junta y en el supuesto de ser una supervisión se elaborara un informe para los titulares de las direcciones que ordenen la práctica, consecuentemente la Junta informará a la Institución de Asistencia Privada para que en un *“término de 5-30 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y subsanen las observaciones”*.⁶⁶ Las IAP serán notificadas dentro de 10 días por medio de un oficio de los resultados de la visita y consecuentemente ellas responderán.

Otro documento que realizan los visitantes además de los anteriores es una *“acta circunstanciada (deberá tener la denominación de la visita, hora y fecha de la diligencia, dirección completa del establecimiento, nombre y cargo de la persona que atendió la diligencia, dos testigos con sus datos, descripción de los hechos y firmas de las personas que estuvieron en la visita, a la acta se le pudieran anexar documentos y una vez finalizada no se podrá levantar acta complementaria, salvo orden)”*⁶⁷, la cual no perderá validez si no es firmada, pero en está constará la diligencia de la visita y se le dejará una copia a quien atendió la misma, como lo establece el artículo 94 del Reglamento de la Ley de IAPS. *“Desahogada la vista o cumplido el pazo el presidente dará cuenta al Consejo Directivo a fin de que acuerde*

⁶⁶Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 88.

⁶⁷ Ibídem, art. 95.

*las medidas que procedan*⁶⁸; lo anterior descrito es en lo que consiste el procedimiento de inspección y supervisión.

La ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en su artículo 95 y el Reglamento de la anterior ley citada en su artículo 90, establece el caso de que no se pudiera practicar la diligencia (inspección/supervisión) por que los patronos, funcionarios, representantes legales o empleados de alguna Institución de Asistencia Privada, se resistan (*“fundadores, asociados, patronos, funcionarios o empleados de la IAP nieguen acceso a los visitantes o documentación”*)⁶⁹ a las visitas de inspección/supervisión o no proporcionen los datos requeridos, por lo que se levantará una acta ante testigos, haciendo constar los hechos, dándole a conocer al Consejo Directivo para que impongan la sanción correspondiente.

La sanción que impone el Consejo Directivo debería registrarse y en el supuesto de reincidir o no colaborar para realizar la vista, se solicitaría que interviniera una autoridad administrativa. Pero si en el supuesto de ocurrir la *“imposibilidad de realizar la visita por el hecho de que el visitador encontró cerrado o no atendió persona alguna en el establecimiento, deberá dejar citatorio por instructivo, pegado en un lugar visible y en presencia de dos testigos, el cual contendrá:*

- I. Domicilio o ubicación del establecimiento donde se desahogará la visita;*
- II. Datos del oficio de orden de visita;*
- III. Objeto y alcance de la visita;*
- IV. La mención de que el objeto del citatorio es que se reciba la orden de visita;*
- V. Fecha y hora en la que se presentaron los visitantes;*
- VI. Fecha y hora del día siguiente en que habría de entregarse el oficio de vista para practicarse la visita;*
- VII. Apercibimiento, si no acata el citatorio, se levantara acta con el resultado de inspección ocular que realicen los visitantes en presencia de dos testigos;*
- VIII. Apercibimiento, si impide la visita, se sancionará al Patronato;*
- IX. Nombre, firma y número de empleado del visitador; y*
- X. Nombre y firma de dos testigos (propuestos por el personal a quien le realizarán la visita y en caso de oponerse los propondrá el visitador, como lo establece el artículo 92 del Reglamento de la LIAP).⁷⁰*

Además de las visitas de inspección existe otra circunstancia en la que las IAPS pueden tener efectos exteriores, siendo cuando *“intervienen como actora o demandada; en estos casos los patronos informan a la Junta de Asistencia Privada y esta decidirá si interviene en el juicio por medio de un representante”*.⁷¹

⁶⁸ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 93 y 94.

⁶⁹ Administración Pública del Distrito Federal, op. cit., RLIAP, Nota 17, art. 90.

⁷⁰ *Ibidem*, art. 89.

⁷¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 96.

Por ser la Junta de Asistencia Privada a la que se le notifica de algún juicio, está representará a una IAP defraudada a la que se ejerciten acciones de responsabilidad civil o penal (coadyuvante del Ministerio Público, estando atenta a la radicación de las causas y procesos), por así regularse en los artículos 98 y 101 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. En materia penal el proceso que seguirá la Junta de Asistencia Privada, como representante de una Institución de Asistencia Privada conlleva asegurar que es un órgano comprometido con la asistencia social, por medio de las IAPS.

Continuando con las circunstancias o personas externas que se encuentren vinculadas a las IAPS, se menciona a los “*notarios públicos, quienes pueden llegar a tener relación con las IAPS, y en dichos casos tendrá las siguientes obligaciones:*

- i. Abstenerse de protocolizar actos jurídicos en los que intervengan las IAP sin autorización escrita de la Junta, salvo poderes generales y especiales que otorguen los patronos;*
- ii. Remitir a la Junta, dentro de 8 días siguientes a su otorgamiento, copia certificada de las escrituras donde intervienen una IAP;*
- iii. Gestionar dentro de 8 días al registro de las escrituras y deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (CDMX), remitiendo copia certificada de los datos de inscripción;*
- iv. Dar aviso a la Junta de la existencia de un testamento público abierto, que contenga disposiciones para constituir una IAP; y*
- v. Dar aviso a la Junta cuando se revoque un testamento.*

Los fedatarios públicos (notarios o directores de registro público) no autorizarán ningún documento público donde se proceda a la liquidación de una IAP”.⁷²

Una vez analizado los diferentes aspectos internos y externos de una Institución de Asistencia Privada, como su constitución, su composición, la administración, vigilancia, la Junta, etc, es importante señalar las sanciones a las que pueden ser acreedoras por diferentes actos jurídicos que involucran a las IAPS.

En el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, se describe que las violaciones a la ley citada, su reglamento, acuerdos y resoluciones corresponderá a una sanción sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier índole que pudiese ser. Al aplicar las sanciones, el Consejo Directivo evaluará diferentes aspectos para imponer una sanción, considerando aspectos como:

- a) La gravedad,
- b) La conducta infractora,
- c) Circunstancias particulares del caso,
- d) Reincidencia (si es el supuesto).

⁷² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 99.

Una de las sanciones a la que se pueden ser acreedores es la remoción forzada, existiendo diferentes circunstancias por las que se puede llegar a está tratándose de miembros del patronato y fundadores (cuando ejerzan funciones como patronos), y son:

- 1) *“Ser condenado por delito doloso;*
- 2) *Incumplir reiteradamente los acuerdos o resoluciones de la Junta;*
- 3) *Encontrarse ejerciendo como patrono incumpliendo en las características no aceptadas para el cargo;*
- 4) *Resistir a la visita de inspección o supervisión;*
- 5) *Utilizar o destinar fondos de las instituciones para fines distintos de las actividades asistenciales o para fines no presupuestados o autorizados por el Consejo Directivo; y*
- 6) *Realizar operaciones con los bienes de instituciones que impliquen ganancia o lucro para los miembros del patronato o cónyuge o parientes por consanguinidad, afinidad o civil dentro del cuarto grado”.*

Las circunstancias en las que procede la remoción forzada de miembros del patronato o fundadores (si ejercen como patronos), se regulan en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las cuales se elaboraron con la finalidad de proteger el patrimonio de las IAPS. Pero no siempre los actos u omisiones que suceden encajan en la lista anterior y es por lo anterior que si *“el Consejo Directivo considera que el patrono no cumplió con sus obligaciones, es reincidente, ponga en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución o el cumplimiento de su objeto, la Junta de Asistencia Privada suspenderá en el ejercicio de su cargo a los patronos infractores de 6 a 12 meses y si incidiera, la Junta podrá remover definitivamente del cargo al patrono”*.⁷³

En igualdad de circunstancias existen motivos para la remoción del *“Secretario Ejecutivo o un miembro (representante de las instituciones) del Consejo Directivo de la Junta, por las siguientes causas:*

- I. *Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas;*
- II. *Nombrar como patrono a una persona, con la que tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil (hasta el cuarto grado);*
- III. *Aceptar o exigir a los patronos u otras personas, regalos o retribuciones en efectivo o especie, para ejercer funciones de su cargo o faltar en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. *Intervenir en forma directa o por terceros, en la administración o toma de decisiones de una IAP, excediéndose de sus facultades establecidas;*
- V. *Autorizar la creación o modificación de instituciones, cuyo objeto no sea asistencial;*

⁷³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 104.

- VI. *Aprovechar su cargo para obtener algún beneficio personal o económico de las IAPS, o promover en ellas intereses económicos propios, de su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles (hasta el cuarto grado); y*
- VII. *Ser proveedor de bienes o servicios de una IAP, distintos de los servicios que, en su caso, prestaren teniendo el carácter de patronos de una IAP*.⁷⁴

Así como a los patronos, el Secretario Ejecutivo o cualquier miembro de la Junta de Asistencia Privada, que no cumpla sus obligaciones y no este enunciada su actuar en las causas de remoción, el Consejo Directivo podrá amonestar por escrito a esté o bien si reincidiera, sería suspendido de su cargo, por así estar regulado en el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Asimismo otro acto que se encuentra regulado y contiene una sanción, son los originados por los inspectores o auditores rindiendo informes a la Junta, que contenga hechos falsos, provocando que sean destituidos de su cargo. Es obvio que el brindar información falsa al órgano regulador de las Instituciones de Asistencia Privada, llamado Junta de Asistencia Privada, provoque el desistimiento del cargo, lo cual se reglamenta en el artículo 107 de la Ley de IAPS.

Sin embargo no todo son sanciones, una obligación que tiene la Junta de Asistencia Privada, es aquella que consiste en los informes a las autoridades competentes, cuando un integrante de la Junta obtenga conocimientos de hechos relacionados con las IAPS y puedan constituir un delito o falta administrativa, por así estar en el artículo 110 de la Ley de IAPS.

En el supuesto de ser una sanción como las que se han mencionado, estarán a lo dispuesto a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para su continuidad de las mismas.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contiene el procedimiento administrativo que deberá realizarse para la aplicación de sus sanciones, el cual es un conjunto de trámites y formalidades jurídicas de un acto administrativo, que son para su perfeccionamiento, validez y un interés general; por así estar en el artículo 2 fracción XXII de la Ley citada, iniciando dicho procedimiento con la citación al infractor para que la parte establezca lo que a su derecho convenga (anexando las pruebas necesarias) y así el órgano sancionador verifique el cumplimiento, tanto de leyes como de reglamentos. Sin embargo la presente investigación no va enfocada a este punto, es por eso que no se abundara en la cuestión administrativa aplicada a las sanciones impuestas en la Ley de IAPS, en el artículo 109 donde hace referencia a la Ley Administrativa.

Otra ley que interviene en la cuestión de sanciones es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el Consejo Directivo tiene como integrantes a algunos servidores públicos y personal adscrito a la Junta,

⁷⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., LIAP, Nota 2, art. 105.

donde serán sujetos a la ley mencionada, pero sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir estos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, artículo 108, que invoca la participación de la Ley de Servidores Públicos.

No todo implica una carga o sanción en las IAPS, sino que cuentan con diferentes ventajas como lo son algunas disposiciones en materia fiscal.

❖ Beneficios fiscales

Una Institución de Asistencia Privada cuenta con diferentes artículos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento a dicha Ley, donde se pueden observar que los “*benéficos fiscales (son instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos, con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país)*”⁷⁵ que los legisladores les brindaron, el primero de ellos se encuentra en el artículo 4 de la Ley de IAP para el Distrito Federal, donde se establece que una IAP gozará de:

- *Exenciones,*
- *Reducciones,*
- *Estímulos en materia fiscal,*
- *Subsidios, y*
- *Facilidades administrativas”.*

Los anteriores van de la mano con el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal, en donde se habla del Impuesto que existe en la Adquisición de un Inmueble, el cual lo pagaran personas físicas y morales que adquieran inmuebles por lo que quiere decir que la IAP tendría que pagar este impuesto, pero el artículo 114 del mismo Código Fiscal establece que sólo los bienes que se adquieran para formar parte del dominio público del Distrito Federal hoy llamado Ciudad de México y los que se adquieran sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exentos del impuesto referido en el artículo 112; remitiéndose al artículo 4 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada se observa que una *IAP “se considera de utilidad pública y orden público”* por lo que le es aplicable la exención del impuesto sobre Adquisiciones de un Inmueble.

⁷⁵ Villalobos G, Felipe S, *Los beneficios o incentivos fiscales en el impuesto municipal sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar*, 2010, <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/213/1680>.

Otro beneficio fiscal que las IAPS tienen se encuentra contenido en el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, donde las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas tendrán derecho a una “*reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones de los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186...*” :

- *Artículo 112, impuesto sobre adquisición de inmuebles;*
- *Artículo 126, impuesto predial;*
Se paga por personas físicas y morales que sean propietarias del suelo y construcciones adheridas a él calculándose como lo señala el artículo 127 del Código Fiscal del Distrito Federal, teniendo como base el valor catastral, el cual toma el valor del mercado, accesorios y obras complementarias, para poder realizar un avalúo que determine la cantidad a pagar.
- *Artículo 134, impuesto sobre espectáculos públicos;*
Se paga por obtener un ingreso de la organización, explotación o patrocinio de espectáculos públicos (acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto ya sea directamente o por un tercero), no estando obligados al pago del impuesto al valor agregado.
- *Artículo 145, impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;*
Tanto las personas físicas o morales deberán pagarlo sí, organizan loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos, aunque no se cobre por participar y sí obtienen los premios derivados o relacionados que se obtengan por las actividades mencionadas anteriormente, como billetes, boletos, que sean vendidos y distribuidos en la CDMX, salvo sorteos de Bono de Ahorro Nacional y planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.
- *Artículo 156, impuesto sobre nóminas;*
Aquellas personas físicas o morales que realicen erogaciones (sueldos, salarios, tiempo extraordinario, primas, bonos, gratificaciones, compensaciones, etc) en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal, subordinado, independientemente de la asignación que se le otorgue.
- *Artículo 172, derechos por el suministro de agua;*
Los usuarios del servicio deberán pagarla (tomando en cuenta adquirir, extraer, conducir, distribuir el líquido, descarga al drenaje y mantenimiento), bimestralmente y de acuerdo a tarifas de uso doméstico (medido, cuota fija y descompuesto), mixto y no doméstico.
- *Artículo 182, derecho por el uso de redes de agua y drenaje o modificación de condiciones de uso, así como el estudio y trámite;*
Esta actividad genera un pago ante Tesorería o el Sistema de Aguas, el cual dependerá de la dimensión del estudio o toma de agua y por el uso de agua o drenaje.

- *Artículo 185, expedición de licencias por el registro, análisis y estudio de manifestaciones de tipo A, B y C;*
Provocando un pago dependiendo si es un inmueble con uso habitacional e inmuebles de uso no habitacional, donde varían los costos por las actividades de registro, análisis o estudio.
- *Artículo 186, expedición de licencias de construcción especiales.*
Dependiendo de las actividades es el costo, por ejemplo instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, ferias con aparatos mecánicos, circos, etc.

...además de los derechos del capítulo IX, sección Quinta del Título tercero del libro primero del Código Fiscal del Distrito Federal, excepto derechos del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las IAPS, que se destinen al objeto asistencial. En caso de que dichas Instituciones tengan en comodato el inmueble en donde realicen las acciones a las que se refiere este artículo, la reducción será del 50%. Es lógico el hecho de que la reducción del pago del impuesto sea solo a inmuebles donde se lleven actividades de una IAP, pero que sean asistenciales no de uso diferente.

Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará exclusivamente en el caso de inmuebles utilizados directamente por las Instituciones de Asistencia Privada en el cumplimiento de su objeto asistencial.

Las IAPS para obtener la reducción a que se refiere este artículo deberán solicitar a la Junta de Asistencia Privada a más tardar el 31 de agosto del año correspondiente una constancia (la cual se debe de solicitar para obtener los beneficios del artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, deberá asumir las reglas o lineamientos que se mencionan en el artículo 297 del mismo Código, donde en la parte final del artículo al igual que la resolución emitida en la Gaceta Oficial de la CDMX, con fecha de 2 de mayo de 2016, de la Décima novena época, con número 62, páginas 13 y 14, se establece que la Procuraduría Fiscal será quien valide los lineamientos presentados) con la que se acrediten que realicen las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destino a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan.

Tratándose de las Instituciones de Asistencia Privada que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre adquieran un inmueble, para obtener la reducción por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del Registro Público de la Propiedad, podrán solicitar la constancia que refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a

partir de la fecha de adquisición. La flexibilidad de la fecha de la constancia para gozar de los beneficios de algunos impuestos es solo aplicable al impuesto de adquisición de inmuebles, pero se considera del que se pagaría un monto superior a los demás.

Existe una constancia, donde la Junta de Asistencia Privada de la CDMX deberá señalar el monto de los recursos que destinó la Institución de Asistencia Privada a la asistencia social, así como la vigencia que tendrá, la cual no deberá exceder del último día del año en que se haya emitido”.

La constancia así como su flexibilidad que tiene para solicitarla en el supuesto anterior, también tiene fecha de vigencia pero es aplicable a todos los beneficios fiscales que señala este artículo, no solo al impuesto de adquisición de inmuebles, sino que se pone un alto al uso de la constancia que emite la Junta.

Siguiendo con las ventajas fiscales que tienen las IAPS se encuentra en el artículo 79 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta una de ellas, donde se establecen quienes no son contribuyentes del ISR, como personas morales, están las *“Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a:*

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;*
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;*
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;*
- d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;*
- e) La ayuda para servicios funerarios;*
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;*
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;*
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;*
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.”*

Se puede analizar que las actividades anteriores son aquellas que podrían desempeñar las IAPS como parte de su objeto, principalmente por que como se establece en el primer párrafo del artículo 79 de la ley de ISR, sus actividades se realizan sin fines de lucro y es para personas de escasos recursos, como lo

establece el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Las IAPS ejecutan actos de asistencia social dirigida a personas vulnerables, en condiciones de desventaja y otras características, pero el hecho de ser de escasos recursos puede encontrarse dentro de una de las acciones de asistencia social; por lo que no serán contribuyentes para el impuesto sobre la renta.

Otro beneficio que si bien se visualiza fiscal por sus características, no es de la misma magnitud que los anteriores pero las IAPS, pueden solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías, siempre y cuando sean licitas. Donde el producto neto que se obtenga lo conservarán sin otorgar comisiones o porcentajes sobre lo recaudado con la única condición que se menciona en el artículo 67 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, de destinar el producto al objeto estatutario.

El producto obtenido se considera que muchas veces no se destina totalmente al cumplimiento del objeto de la IAP sino que se desvía para realizar otras actividades o simplemente se reparte entre las personas involucradas en alguna de las maneras de obtención del producto, sin que la ley grave un porcentaje de lo obtenido para asegurar el buen funcionamiento de dicha actividad que produzca el beneficio monetario a la IAP.

En cuanto a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, también desprende dentro de sus atribuciones un beneficio fiscal, el cual se encuentra en el artículo 72 fracción VII, donde a la letra dice *“promover ante autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia”*; por lo que cada IAP podrá gozar de estímulos fiscales solo con que lo solicite la Junta a través de su Consejo Directivo como lo regula el artículo 81 fracción VI de la LIAP.

No solo es el Consejo Directivo quien puede solicitar dichos estímulos fiscales, sino también la Dirección de Análisis y Supervisión de la Junta de Asistencia Privada, ya que en su artículo 78 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que establecen las facultades de dicha Dirección para *asesorar a las IAPS “sobre beneficios fiscales a los que tienen acceso y promover ante autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole”*, hace que la carga de trabajo para el otorgamiento de los estímulos fiscales sea menor por parte del Consejo Directivo.

Esto hace que la obtención de los beneficios fiscales a los que puede aspirar una Institución de Asistencia Privada sean mayores, claro siempre y cuando la Dirección de la Junta antes mencionada y el Consejo Directivo trabajen en coordinación para agilizar dichos procesos para la obtención de los estímulos fiscales.

Como anteriormente se puede observar, existen diferentes beneficios fiscales que otras leyes (no solo las reglamentarias de las IAP, que son la LIAP y el Reglamento de la LIAP), pueden incluir a las Instituciones de Asistencia Privada para el otorgamiento de estímulos fiscales, derivado posiblemente de sus actividades asistenciales, que muestran gran apoyo y colaboración a mejorar y ayudar a un grupo de personas.

Dentro del ámbito de actividades asistenciales, existe otra persona moral que tiene las atribuciones suficientes que le permitirían realizarlas; está persona moral se constituye con bajo el nombre de Asociación Civil.

Asociaciones Civiles sin fines de lucro

Las Asociaciones Civiles son personas morales, entendiéndose como personas morales al conjunto de personas físicas que se constituyen ante la ley para realizar diferentes actividades, bajo un solo objeto social.

Existen diferentes personas morales, las cuales se establecen en el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, pero el análisis se enfocará en la fracción III, donde señala, a las sociedades civiles o mercantiles.

❖ Características generales

Las Asociaciones Civiles son descritas en el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal siendo éstas “*varios individuos que convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico*”.

Es de importancia realizar un estudio de los elementos que forman parte del concepto de una Asociación Civil, los cuales son:

- 1) Los individuos que se reúnen, entendiéndose a estos como las “personas físicas con capacidad jurídica”⁷⁶, y por ende con el derecho de disponer de sus bienes.
- 2) La duración de la reunión de los individuos no debe de ser transitoria (de poca duración), ya que si se piensa cumplir un objeto y se tiene una duración no prolongada, no se lograría el cumplimiento de ningún objeto.

⁷⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 22.

- 3) No tener carácter preponderantemente económico, por lo que no se constituirá para obtener ganancias sino que se puede constituir por fines educativos, deportivos, culturales, etc.

❖ **Su constitución**

La manera de constituir una “AC”⁷⁷ es por medio de un “*contrato (es un convenio que se da por un acuerdo de varias personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, pero los que producen o transfieren los derechos y obligaciones serán contratos regulados en el artículo 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito Federal) el cual debe de estipularse siempre de manera escrita*”⁷⁸, pero no solo se realizará el contrato para que las funciones de una Asociación Civil surjan, si no que contará con estatutos como todas las personas morales que se constituyan ante la ley, donde dichos estatutos se inscribirán en el Registro Público para que produzcan efectos ante terceros como lo establece el artículo 2673 del Código Civil para el Distrito Federal.

❖ **Análisis de su regulación**

En toda asociación se pueden admitir y excluir asociados que formen parte del objetivo a cumplir, como se regula en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2672.

Para poder tener un orden en una organización o en un conjunto de personas, además de existir reglas llamadas estatutos, debe haber diferentes órganos que desempeñen ciertas tareas para mantener un control y armonización en el cumplimiento de las actividades; es por eso que “*el poder supremo residirá en la asamblea general, donde existirá un director o directores quienes serán las personas con facultades señaladas en los estatutos*”⁷⁹, dependiendo del objeto social de cada AC.

El órgano supremo de la asamblea requiere de fijación de fechas para reunirse y abordar diferentes temas de interés para la persona moral (que se encuentren en “*la orden del día, donde las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los miembros presentes*”)⁸⁰, es por eso que en el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que la época de reunirse se fijará en los estatutos o sino la Dirección convocara a la misma, siempre y cuando estén por lo menos el 5 % de los asociados, en caso de no hacerlo, lo hará el Juez de lo civil, a petición de los asociados.

⁷⁷ Se hace referencia a la Asociación Civil, solo que de esta manera se abreviará.

⁷⁸ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 2671.

⁷⁹ *Ibíd*em, art. 2674.

⁸⁰ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 2677.

Las fechas de reunión se establecieran previamente en los estatutos, para que se tenga un mayor control y anticipación de los temas o problemas que se deben de atender, pero en caso de ser cuestiones no previstas, se deja en libertad la facultad de la Dirección para convocar a la asamblea.

La asamblea general resolverá diferentes cuestiones, como las que regula el artículo 2676 del Código Civil para el Distrito Federal, las cuales son:

- I. *“La admisión y exclusión de los asociados;*
- II. *La disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;*
- III. *El nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;*
- IV. *La revocación de los nombramientos hechos; y*
- V. *De los demás asuntos que le encomienden los estatutos”.*

Como se puede observar las actividades que se realizan en la asamblea general consisten a grandes rasgos en aspectos constitutivos y de posiciones de algunos puestos importantes o estratégicos en la Asociación Civil; pero por lo que hace a la fracción V deja abierta la posibilidad de diferentes temas a abordar, dependiendo del giro u objetivo de la AC, donde la manera o el medio de establecer los temas serán en los estatutos.

La siguiente figura forma parte indispensable de una AC y son *“los asociados, quienes gozarán de un voto en dichas asambleas generales”*⁸¹, pero con la limitación de que su voto no será válido en casos donde se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendiente, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado, como lo establece el artículo 2679 del Código Civil para el Distrito Federal.

El límite de involucrarse en asuntos donde se tenga un parentesco es idóneo, toda vez que no se envicia el procedimiento o se obstaculiza en las soluciones a tomar, preponderando el interés colectivo de la AC sobre el interés personal.

Así como existe la manera de integración a una Asociación Civil por medio de la figura llamada asociado, también existe el derecho de separarse, pero con la única condición de dar aviso anticipado por dos meses. Nadie puede estar obligado a permanecer en un lugar o desempeñar una actividad, ya que como persona uno tiene el derecho a la libertad de dedicarse a cualquier profesión, oficio o trabajo, siempre y cuando sea lícito, como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pero en cuestiones de las Asociaciones Civiles el artículo 2680 del Código Civil para el Distrito Federal, donde un asociado puede disponer de su estancia en la Asociación, respetando las actividades de los demás y propiamente de la A.C. ya que para prever cualquier inconveniente se debe

⁸¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 2678.

de dar aviso de su separación y así alistar las cosas, documentos, entre otras cuestiones que sean de importancia resolver por requerir talvez de este asociado para que se lleven a cabo.

La otra manera de que un asociado ya no forme parte de la Asociación Civil es que sea excluido por causas que se establezcan en los estatutos, donde estas varían dependiendo del objetivo a cumplir y otros aspectos que se valoran según actividades, lugares, etc, como se señala en el artículo 2681 del Código Civil para el Distrito Federal, “*perdiendo el derecho del haber social (se refiere al goce, uso y disfrute, e incluso disposición (posesión y propiedad) de los bienes (patrimonio) de la Asociación Civil)*”⁸² ambas maneras que establecen el hecho de no ser ya asociado y el acceso al patrimonio de la AC.

Además los socios quienes en el artículo 2683 del Código Civil para el Distrito Federal, tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin de la asociación, y su vez examinar los libros de contabilidad u otros documentos relacionados. Siendo esto un control que la ley estipula para mantener las actividades de una Asociación dentro de su objeto, pero el inconveniente es que las personas que vigilan las actividades son los socios, pudiendo estar ellos involucrados en las actividades que no correspondan al objeto de la Asociación, pero aún más grave cuando el socio involucrado dijera que la información contable se encuentra en orden, cuando no es verdad, es por ese motivo que se sugiere que aparezca de tener los socios dicha facultad de revisar la contabilidad, debería realizar dicha revisión un agente externo, que no esté involucrado o beneficiado por la Asociación para que de esta manera la AC se mantenga en rango de sus actividades.

Existe un inconveniente con la sugerencia anterior dada, donde la “*calidad de socio es intransferible*”⁸³ por lo que debería de existir una estipulación al momento de la constitución de la AC permitiendo el ingreso de un agente externo con actividades similares a las del socio respecto a la revisión del cumplimiento del objeto de la Asociación y su contabilidad de la misma.

Ya analizando el punto anterior, no se debe de olvidar que como toda persona moral la AC tiene momentos o causas de extinción, que se encuentran en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales son:

- I. *“Por consentimiento de la asamblea general;*
- II. *Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;*
- III. *Por haber vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas; y*
- IV. *Por resolución dictada por autoridad competente”.*

⁸² Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 2682.

⁸³ *Ibidem*, art. 2684.

Las causas de extinción que se establecen en la ley, son por actos directos de la Asociación (dependen de la manera o forma de llevar a cabo sus actividades) las primeras tres fracciones; ya que la tercera es por un externo con capacidad para realizarlo. Analizando las causas de extinción se considera que la primera fracción donde se menciona que será por consentimiento de la asamblea se debería de especificar más las posibles circunstancias o motivos por lo que la asamblea podría acordarlo, para evitar arbitrariedades.

Son aspectos diferentes una extinción y una disolución, en el último supuesto “*los bienes de la asociación se aplicarán conforme lo que determinen los estatutos y a falta de estos, lo que determine la asamblea general, donde podrá atribuir a los asociados la parte del activo social equivalente a sus aportaciones, con los demás bienes o el restante, se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida*”.⁸⁴

Es importante determinar el final o el camino que deberán seguir los bienes una vez que la AC ya no exista y que mejor que se mencionen en el estatuto que se formule, al darle vida a la Asociación o bien que cada asociado reciba lo que le corresponde (como su ingreso o su flujo inyectado a la asociación para su funcionamiento). Aunque las ganancias por haberse invertido en su capital en un proyecto o persona moral de este tipo, no tendrían alguna retribución o utilidad, no perdiéndose del todo porque se destinará hacia una fundación o asociación similar en objeto social, un poco injusto para los asociados quienes no recibirían alguna cantidad proporcional de la ganancia.

Otro aspecto que pudiese relacionarse con las AC, son las asociaciones de beneficencia, siendo que estas no se registrarán bajo los artículos del Código Civil para el Distrito Federal, sino que en ese supuesto se registrarán por las leyes especiales correspondientes, como se menciona en el artículo 2687 del Código anteriormente señalado.

❖ Aspectos fiscales

Las asociaciones que se regulan en el Código Civil para el Distrito Federal, tienen algunos beneficios fiscales al igual que las IAP, como lo menciona el artículo 79 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se establecen quienes no son contribuyentes del impuesto de ISR, como personas morales, se encuentran las “*Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro...*” como anteriormente ya se había mencionado dicho artículo aplicable a las IAPS, donde se especifican algunas actividades destinadas a grupos vulnerables,

⁸⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 2686.

como lo sería la rehabilitación, orientación social, asistencia jurídica, por mencionar algunas.

Solo se aplica a las asociaciones que se dediquen a las personas desprotegidas o vulnerables, donde cumplan las actividades destinadas a este tipo de personas.

Otro beneficio fiscal que tienen las AC se encuentra regulado en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en referencia a *“los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del ISR y reglas generales, para el efecto que establezca el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo deducir hasta un 7 % de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectuó la deducción”*.

Se establece que existen deducciones personales, en específico en la fracción III de dicho artículo, se permite la deducción de donativos no onerosos ni remunerativos a las AC, como se regulan en los incisos c), d) y e) de la ya mencionada fracción, donde hace referencia a los artículos 79 (personas morales que no son contribuyentes) y 82 (personas morales que pueden recibir donativos deducibles) de la LISR.

Las AC que podrán *“gozar de dicha deducción en sus donativos son aquellas con fines de investigación o preservación de flora o fauna y consecuentemente la protección del medio ambiente, a las asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza, a las a la investigación científica o tecnológica que estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, a las actividades de promoción y difusión de artes en general, a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, así como el arte de comunidades indígenas, a la instauración y establecimiento de bibliotecas, al apoyo y objetivos de museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, así como aquellas asociaciones dedicadas a las promoción de acciones que mejoren condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, al apoyo y defensa de los derechos humanos, a las actividades cívicas, a la equidad de género, a acciones de protección civil, a la promoción y defensa de los derechos de los consumidores y al otorgamiento de becas”*. Dicho beneficio también lo posee las IAPS, pero no con tanta amplitud o especificación como beneficia a las Asociaciones Civiles en este caso.

Otra regulación que contiene un beneficio fiscal para las AC es la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 15, fracción XII, inciso e), donde se establece que no se pagara el impuesto por la prestación de los servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean, únicamente relativos a los fines que le sean propios tratándose de Asociaciones Civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y

culturales, a excepción de aquellas que presten servicios con instalaciones deportivas, cuando el valor de estas sea mayor del 25% de las instalaciones. La Ley del Impuesto al Valor agregado limita aún más el objetivo de la asociación para poder gozar de este beneficio, a diferencia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como se pudo comprobar si existen ciertos beneficios o estímulos fiscales para las asociaciones, aunque son limitativas en su objeto para tener estas ventajas en la ley.

Estudio comparativo (ventajas y desventajas) de Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles

Anteriormente se analizaron dos tipos de personas morales sin fines lucrativos y con algunas similitudes entre ellas por las actividades que desempeñan o por disposiciones legales; es por eso que se mostrará un cuadro comparativo de las IAPS y las AC para ver sus similitudes o diferencias que tienen en algunos aspectos.

Características	Instituciones de Asistencia Privada	Asociaciones
¿Qué son?	Entidades (este término implica conjunto de personas) con personalidad jurídica.	Conjunto de personas físicas que convinieren de manera no transitoria.
Constitución	Es por medio de un proceso el cual consiste en cumplir con ciertos requisitos que le entregará a la Junta de Asistencia Privada, es un proceso con mayores pasos y requisitos, por existir modalidades de cambio (fusión) o constitución de una IAP.	Será por medio de un contrato, pero contará con estatutos inscribibles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
Certeza jurídica	Cuenta con la inscripción ante el RPPyC para darle certeza a terceros de su existencia, por lo que tendrá estatutos bajo los cuales se deberá de regir sus actividades.	Al igual, cuenta con registro ante el RPPyC, si bien su constitución es por contrato no impide la obligación de regirse bajo los estatutos previamente elaborados.
¿Quiénes la integran?	Principalmente podrá ser el albacea (de la sucesión	Asociados, que son denominados así por el

	testamentaria, donde los bienes son destinados a una IAP), fundadores, socios, asociados y voluntarios; dependiendo la manera en la que se constituyó.	tipo de contrato celebrado. Aunque también suele llamárseles socios.
Patrimonio	Puede llegar a ser tan amplio como sus facultades o necesidades que tenga una IAP, ya que no podrá adquirir más bienes que sobre pacen su necesidad para cumplir su objeto social.	No menciona limitación alguna su regulación, pero la adquisición de un bien siempre se debe de justificar su finalidad afín al objeto o actividades que desempeñe.
Órgano de administración	El patronato es el encargado de la representación y administración de una IAP.	La asamblea general, es el órgano supremo de esta figura, la cual contiene directores quienes se encargaran de asuntos previamente detallados en su apartado.
Órgano de vigilancia	La Junta de Asistencia Privada, entre sus múltiples facultades que tiene con las IAP, se encuentra vigilarlas.	Los socios podrán realizar la vigilancia de diferentes aspectos, entre ellos la contabilidad.
Liquidación o extinción	La extinción de una IAP será declarada por el Consejo Directivo, a petición de parte u oficiosamente (también existen motivos de extinción previa), una vez declarada la extinción se procede a la liquidación, donde es un proceso de inventarios, avalúos, etc.	En la regulación civil de las AC, se menciona la extinción por ciertas causas propias de la persona moral (cumplimiento del objeto, término de tiempo, etc) y la disolución que es donde se realizará la repartición del haber patrimonial.
Beneficios fiscales	Principalmente son beneficios sobre el pago de impuestos, como en el caso de la adquisición de inmuebles, del pago de agua, predial, licencias de espectáculos, sobre el	Al igual que una IAP cuenta con ciertos beneficios fiscales por sus actividades sin ánimos de lucro, pero las AC también son beneficiadas además de

	impuesto sobre la renta e incluso por el aspecto de los donativos una parte proporcional podrá ser deducible.	los mencionados en una IAP, con el impuesto al valor agregado, al no pagarse por la prestación de servicios, claro con ciertas limitaciones que se estipulan en el artículo correspondiente.
Aspecto social	En la actualidad son menos conocidas las IAP, pero su objeto de estas se enfoca a la asistencia social para incorporar a personas a una vida familiar, laboral y social.	Son más conocidas y utilizadas las AC, donde sus actividades no van enfocadas a la obtención de una ganancia si no de educación, cultural, deportiva, de salud y otros aspectos.
¿A quiénes se dirigen?/ ¿Para quiénes son?	No se designan los beneficiarios, pero pueden ser individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, con una condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social, no contando con condiciones necesarias para valerse por sí y ejercer sus derechos (como se regula en el artículo 2, fracción I de la LIAP).	La diferencia es que no se es tan específico las personas beneficiarias de la AC, si no que cualquier persona puede acudir a las instalaciones de una Asociación Civil y dependiendo su objetivo y actividades que realice ver si es acorde a lo solicitado por las personas.
Sanciones dentro de la persona moral	La regulación de las IAP, cuenta con un apartado específico donde se mencionan los puestos y causales que adjudican a cada uno de ciertas sanciones como son la remoción del cargo, amonestación o bien las que se señalan en la ley de procedimientos administrativo.	En la regulación de las AC, no se hace mención de las sanciones a las que pudieran aspirar las personas que incumplieran con sus actividades o realizarán actos no acordes o contra la misma asociación, pero por medio de sus estatutos se pueden establecer.

Así como la IAP y la AC son personas morales sin fines lucrativos pero con los objetivos de ayudar a las personas, creando un cambio social existen otras más y es por eso que su existencia en la sociedad es importante analizar hasta qué punto llegan a influir.

Impacto social de las Organizaciones Civiles

Las “organizaciones civiles son asociaciones (conjunto) de ciudadanos que haciendo uso de sus recursos, actúan colectivamente en favor de una causa, que por lo general es altruista.

*También existen las llamadas organizaciones civiles y sociales, que son similares a las organizaciones civiles sin un fin lucrativo, solo que con una mayor base social”.*⁸⁵

Otras “organizaciones son las llamadas no gubernamentales, las cuales llevan como principio un conjunto de personas reunidas para una finalidad, en donde luchan por los derechos humanos, independientes al Estado”⁸⁶; que luego suelen confundirse con las organizaciones de sociedad civil, las cuales están integradas de la misma manera que las anteriores, pero con un ámbito más amplio, para resolver o discutir sobre un grupo de personas, un tema de interés, etc.

Pero en este apartado solo se hará referencia a las Instituciones de Asistencia Privada, a las Asociaciones Civiles y a las Sociedades Civiles, en un enfoque social.

❖ Instituciones de Asistencia Privada

El objetivo que tienen las IAPS, es realizar actos de asistencia social, donde deben lograr una incorporación a una vida familiar, laboral y social, a las personas que sean beneficiarias de una de estas instituciones.

El tema de asistencia social es muy amplio, incluso existe la Ley de Asistencia Social, la cual va de la mano con las Instituciones de Asistencia Privada, por ser base de sus actos que realizan dichas instituciones.

Anteriormente se mencionó, que la “asistencia social busca el desarrollo integral del individuo (involucrando dentro de este término la protección física, mental y social de personas en un estado de indefensión, de necesidad o desventaja), no importando si es a una familia, la ayuda que se proporcionará o de manera

⁸⁵ Mássicotte, Marie José, *Las organizaciones civiles y sociales mexicanas y sus redes trasnacionales: orígenes, impactos y retos*, México 2001, p. 3 y 4,

<http://www.cmq.edu.mx/index.php/docman/publicaciones/documentos-de-discucion/99-dd0170251/file>.

⁸⁶ ONU Noticias México, *Sociedad Civil*, <http://www.onunoticias.mx/el-cinu/sociedad-civil/>.

individual”⁸⁷; ya que el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social dice que se darán servicios especializados a aquellos con condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales que los requieran, pero con la siguiente prioridad:

- ✓ En primer lugar se atenderán a las niñas o niños (menores de 12 años) y adolescentes (12-18 años) con ciertos problemas, como lo sería la desnutrición, maltrato, abandono, explotación, ser víctimas de tráfico de personas, migrantes, huérfanos, entre otros más;
- ✓ Seguido de atención a las mujeres que estén en estado de lactancia o gestación, madres solas, en situación de abandono o maltrato y de explotación;
- ✓ Consecuentemente están los indígenas migrantes o en situación vulnerable;
- ✓ Continuando con las personas adultas mayores (en desamparo, maltrato, discapacidad o que ejerzan patria potestad);
- ✓ Posteriormente personas con alguna discapacidad o necesidad especial,
- ✓ A demás de los privados de su libertad, al igual que los desaparecidos, enfermos terminales, alcohólicos o fármaco dependientes;
- ✓ También se brindará ayuda a las víctimas de un delito;
- ✓ Los indígenas que se encontraran en diferencia de circunstancias que los indígenas migrantes; y
- ✓ Por último aquellas personas afectadas por los desastres naturales.

Las personas que reciben la ayuda, asesoría o cuidados se les llama beneficiarios de la asistencia social, teniendo “*derecho a recibir un servicio de calidad, con calidez y por personal profesional-calificado, confidencialidad sobre los servicios que reciban y de sus condiciones personales, al igual que deben tener un servicio sin discriminación*”⁸⁸, estos son los principios que debe de tener un servicio o acto de asistencia social.

Todos los individuos que gocen de la asistencia social, son personas como cualquier otra que puede recibir un servicio en un hospital u otra institución y tienen derecho a un buen servicio y ser tratado conforme el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece el derecho de igualdad, respetando su confidencialidad de datos y siempre siguiendo el artículo 1 de la CPEUM, donde se señala que no deben de existir actos discriminatorios.

Ahora, las actividades principales que se proporcionan en un aspecto de salud en materia de asistencia social son señaladas en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, las cuales pueden ser:

1. *“La atención a las personas ya sea en establecimientos especializados o no;*
2. *Ejercicio de tutela hacia menores;*
3. *Asistencia jurídica u orientación social;*

⁸⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Asistencia Social, 24 de abril de 2018, art. 3.

⁸⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LAS, Nota 87, art. 10.

4. *Apoyo a la educación y capacitación para empleos;*
5. *Prestación de servicios funerarios*⁸⁹;
6. Promoción del desarrollo, mejoramiento de la integración familiar;
7. Acciones de paternidad responsable;
8. Cooperación con las autoridades, para la protección e impartición de justicia;
- y
9. Prevención al desamparo o abandono.

Las anteriores actividades solo son algunas de las que puede realizar una IAP en materia de salud, ya que la “*Junta de Asistencia Privada forma parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada*”⁹⁰, al igual que el Consejo Nacional de este Sistema, está integrado por un representante de las Juntas de otros Estados y del Distrito Federal (hoy en día la CDMX) por así estar regulado en el artículo 25, inciso c) de la Ley de Asistencia Social, teniendo como actividades opiniones y recomendaciones sobre los actos de asistencia social que se elaboren; es por ese hecho que una IAP puede realizar dichas actividades.

Las IAPS pueden tener un mayor impacto con aquellas personas que se encuentren en desventaja, vulnerables, o en ciertas circunstancias que no les permitan valerse por sí mismas, ya que sus actividades se enfocan a este tipo de personas.

Existen diferentes rubros en los que las IAPS son clasificadas, siendo:

- 1) “*Salud y adicciones (94 instituciones);*
- 2) *Personas mayores (38 instituciones);*
- 3) *Donantes y prendarias (137 instituciones);*
- 4) *Niños, niñas y adolescentes (52 instituciones);*
- 5) *Educación, cultura y desarrollo comunitario (148 instituciones); y*
- 6) *Discapacidad y rehabilitación (62 instituciones)”*.⁹¹

Como se puede observar se abarcan diferentes áreas importantes y polémicas (con variedad de problemas) en la sociedad, por lo que se estima que su impacto social es muy alto, aunque muy poco conocido o difundido la razón social de la persona moral a la que acuden las personas, creyendo muchas veces que es una Asociación o Sociedad Civil por no tener ánimos lucrativos la persona moral, o simplemente porque las personas muchas veces no le dan la importancia que merece, el saber acerca de la institución a la que acuden.

Un gran ejemplo es la Cruz Roja Mexicana la cual es una Institución de Asistencia Privada, pero las personas que acuden a la misma no lo saben, o no necesariamente las que acuden sino las personas en general, solo piensan que es

⁸⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Salud, 12 de julio de 2018, art. 168.

⁹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LAS, Nota 87, art. 22.

⁹¹ Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 8 de noviembre de 2018, http://www.jap.org.mx/portal/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=234&lang=en.

un centro de salud, algo similar a un hospital o incluso que depende del gobierno, pero no es así, al ser una IAP, sus recursos dependen de donativos, actividades estratégicas que realicen para allegarse de recursos o de sus fundadores.

Otro ejemplo de una IAP es Montepío Luz Saviñón, donde las personas que acuden a él por préstamos o empeños, no se percatan de qué tipo de persona moral es, sino que solo piensan que puede ser una empresa que lucra con sus servicios, al igual que Nacional Monte de Piedad, pero en este tipo de servicios o instituciones se considera que deberían de limitar ciertas actividades que pudiesen tener una ventaja económica o poner más filtros a las instituciones que se encuentren dentro de este giro.

En general las Instituciones de Asistencia Privada tienen un gran impacto social, aunque desconocido (la razón social o tipo de institución) por los usuarios de estos servicios.

❖ Asociaciones Civiles

Continuando con las organizaciones que tienen un fuerte impacto en la sociedad se encuentran las AC.

Hace varios años atrás las Asociaciones Civiles tuvieron un gran impacto en la sociedad, ya que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada se creó en 1998 pero su auge no fue en ese entonces sino varios años después, cuando las otras personas morales ya creadas o las futuras a crearse se dieron cuenta de los beneficios fiscales.

A diferencia de las IAPS las A.C. no tienen un directorio como el de las IAPS en la página de la Junta de Asistencia Privada, pero en la página de ONG Contraloría Ciudadana, existe un apartado con el título de "*Organizaciones de la Sociedad Civil en México*"⁹², donde se encuentran enlistadas 16 organizaciones de las cuales la mayoría son Asociaciones Civiles, donde dicha información son solo algunas de las más renombradas; por el hecho de que la "*lista está por parte de Secretaría de Gobernación, en específico la Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, donde se encuentran todas aquellas organizaciones que no realizan tal cual actos lucrativos, como lo serían las IAP, A.C. y S.C.*"⁹³, en este directorio de las organizaciones, haciendo un conteo rápido de cuales son Asociaciones Civiles, fueron un aproximado de 1056, por lo que es el doble de las que se tienen registradas en la Junta de Asistencia Privada como IAP, demostrando que su

⁹² ONG Contraloría Ciudadana, Organizaciones de la Sociedad Civil en México, 2018, Distrito Federal, <http://www.contraloriaciudadana.org.mx/organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-mexico>.

⁹³ Secretaría de Gobernación, Directorio Nacional de Organizaciones Sociales, 17 de mayo de 2018, Distrito Federal, <http://organizaciones-sociales-portal.segob.gob.mx/directoriouaos/exportEdo.php>.

impacto social si es mayor al de una IAP, posiblemente por el tiempo que tiene la regulación de las A.C. en comparación con otras.

Referente a quienes se dirigen a las actividades de este tipo de organizaciones, las IAPS tienen sus beneficiarios y las Asociaciones Civiles no son la excepción por que pueden brindar sus servicios a cualquier persona que cumpla con las características que solicitan en la asociación a la que se dirigen, solo que con la diferencia que podrían ser cualquier persona no necesariamente que se encuentren en desventaja o vulnerables como en las IAPS, pudiendo “*dedicarse a actividades científicas, artísticas, políticas, de recreo, deportivas u otro*”.⁹⁴ Se mencionan diferentes fines para los cuales puede hacer una persona moral, los cuales siempre deben ser lícitos y en el caso de las Asociaciones Civiles que no sean preponderantemente económico o especulativo.

En cuanto a terminología se tiene que dejar claro que la beneficencia pública no es lo mismo que las Asociaciones Civiles, se suelen confundir dichos términos, en el supuesto de la beneficencia el gobierno interviene no solo para regular las actividades (destinadas para la ayuda de personas en extrema pobreza) sino incluso para administrar su patrimonio a través de la Secretaria de Salud Federal, en específico un órgano desconcentrado llamado Dirección General de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública; a diferencia de que las AC son administradas por particulares y el gobierno no interviene.

Otro término que suele confundirse con las AC son las asociaciones religiosas, éstas son totalmente diferentes, por el hecho de que las asociaciones religiosas tienen objetivos únicos por ser “*congregaciones que tienen como fin el ejercer culto a una divinidad, debiendo tener un registro ante la Secretaría de Gobernación, para que tenga así personalidad jurídica y efectos fiscales como lo solicita el SAT*”⁹⁵, son reguladas por el gobierno, en específico por la Dirección General de Asociaciones Religiosas. Comprobando de esta manera que las AC en ningún momento llevaran el ejercicio de un culto o serán administradas por el gobierno.

Concluyendo que las Asociaciones Civiles tienen mayor número de establecimientos o centros de actividades en la Ciudad de México, por lo que su impacto social de conocimiento sobre estas personas morales es mayor que al de una IAP.

⁹⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 25, fracción VI.

⁹⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Servicio de Administración Tributaria, Asociaciones Religiosas, 29 de mayo de 2018, Ciudad de México, http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/asociaciones_religiosas.aspx.

❖ Sociedades Civiles

Siguiendo con el estudio de las organizaciones civiles con mayor relevancia en la sociedad se encuentran las Sociedades Civiles.

Al igual que las Asociaciones Civiles las “SC”⁹⁶ se crean por medio de un contrato, donde los socio se obligan mutuamente a combinar sus recursos (“*ya sea en dinero o bienes, pasando al dominio de la sociedad, a menos que se especifique que no lo será así*”)⁹⁷ o sus esfuerzos para un fin en común, de carácter preponderantemente económico, pero sin que sea especulación comercial, por así regularse en el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal.

Tras la definición anterior y para un mejor análisis, se considera necesario señalar la diferencia entre los siguientes términos:

- 1) Lucro
- 2) Ganancia
- 3) Especulación comercial
- 4) Preponderantemente económico

El “*lucro es la obtención de una utilidad o ganancia por medio de la especulación. La ganancia es el excedente que se tiene de los ingresos de los costos que se ocuparon para realizarla (alguna actividad o bien)*”.⁹⁸

El otro término a definir es la especulación comercial ya que “*la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, siendo que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, y así lucrar con ello, o bien obtener una ganancia*”.⁹⁹ Consecuentemente se sobre entiende que preponderantemente económico es que se obtenga un lucro de la actividad o un bien, pero que no se llegue a realizar tráfico comercial para llegar a hacer especulación comercial.

Una vez aclarados los términos de la definición proporcionada de la SC, se deben conocer los requisitos que lleva el contrato de sociedad como lo es la “*formalidad de ser por escrito, con los siguientes datos*”:

- I. *Nombres y apellidos de los otorgantes;*
- II. *La razón social;*
- III. *El objeto de la sociedad;*

⁹⁶ Entiéndase como Sociedad Civil.

⁹⁷ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 2689.

⁹⁸ Dávalos Torres, María Susana, Manual de Introducción al Derecho Mercantil, México-2010, p. 52, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/5.pdf>.

⁹⁹ Tesis. III.2o.C.120 C, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV, Julio de 2006, p. 1207.

IV. *Importe del capital social, y aportación con la que cada socio contribuyo*".¹⁰⁰

Salvo enajenación de bienes será por escritura pública como lo regula el artículo 2690 del Código Civil para el Distrito Federal.

Posteriormente se tiene que inscribir el contrato en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos ante terceros como se hace mención en el artículo 2694 del Código Civil para el Distrito Federal.

No se debe olvidar que todo contrato conlleva obligaciones y el artículo 2704 del Código Civil para el Distrito Federal, menciona que las obligaciones de los socios estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren y los demás socios solo estarán obligados por su aportación.

Por lo que se demuestra que se tendrá de cierta manera una garantía o aval que responderá por actos de los socios, siendo en este supuesto los que lleven la administración, aunque a se considera que no solo deberían ser estos quienes respondan subsidiariamente e ilimitadamente por actos de otros socios, sino todos, ya que los otros socios que se encuentran dentro de la sociedad pueden revisar en cualquier momento la contabilidad de la sociedad y percatarse de algún inconveniente que existiera, en otras palabras tener responsabilidad empresarial (responder por los socios representados en la empresa y por la persona moral en sí, dependiendo de diferentes aspectos; se compone de la responsabilidad social, como contribuir al crecimiento y la armonía de la sociedad).

Una vez analizadas las características generales de una SC, el impacto social de estas sociedades se encuentra presente en la sociedad pero con menor número de organizaciones, ya que en la misma página brindada por "la Secretaria de Gobernación, en específico la Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, donde se consultó el número de Asociaciones Civiles que existen en la Ciudad de México, el día 17 del mes de mayo del presente año, se encontraron tras el conteo rápido de Sociedades Civiles 40"¹⁰¹, talvez el número es muy bajo por el hecho de que es difícil realizar actos civiles donde se tenga una ganancia pero sin llegar a ser especulación comercial, el inconveniente está en lograr el equilibrio; lo que orilla a los socios a convertirse en una sociedad mercantil por los fines de especulación comercial o a una Asociación Civil o IAP, para que realice actos sin lucro.

Analizadas las organizaciones civiles, trae como consecuencia el saber sobre las personas morales con actos lucrativos, denominadas sociedades mercantiles y así poder conocer su desenvolvimiento en la sociedad.

¹⁰⁰ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, op. cit., CCDF, Nota 10, art. 2693.

¹⁰¹ Secretaría de Gobernación, Directorio Nacional de Organizaciones Sociales, 17 de mayo de 2018, Distrito Federal, <http://organizaciones-sociales-portal.segob.gob.mx/directoriouaos/exportEdo.php>.

Sociedades Mercantiles

En la Ley General de Sociedades Mercantiles no se señala un concepto específico de que se entiende por sociedad mercantil, únicamente en el artículo 1 de dicha ley se reconoce los tipos de sociedades mercantiles, los cuales son:

- I. *“Sociedad en Nombre Colectivo;*
- II. *Sociedad en Comandita Simple;*
- III. *Sociedad de Responsabilidad Limitada;*
- IV. *Sociedad Anónima;*
- V. *Sociedad en Comandita por Acciones;*
- VI. *Sociedad Cooperativa; y*
- VII. *Sociedad por Acciones Simplificada”*

Otro artículo que hace referencia a las sociedades mercantiles en su significado es el artículo 4, donde a la letra dice *“se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1 de esta Ley”*; pero en ningún momento se especifica que son, y es por este motivo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervino con la tesis aislada en materia civil en donde menciona que *“se tomará en cuenta el artículo 2688 del Código Civil Federal, que establece el concepto de sociedad, que como ya se había hecho referencia es un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus esfuerzos o recursos, para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial”*¹⁰² (a diferencia de las sociedades civiles, que no deben de hacer especulación comercial). Si bien no es jurisprudencia, servirá para referencia y análisis del concepto de sociedad mercantil.

“Época: Novena Época

Registro: 163927

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Civil

Tesis: P. XXXVI/2010

Página: 245

SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO.

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en

¹⁰² Tesis: P. XXXVI/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, Agosto de 2010, p. 245.

Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Contradicción de tesis 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

El Tribunal Pleno el doce de julio en curso, aprobó, con el número XXXVI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada”.

❖ Características generales

Sabiendo que se entiende por sociedad mercantil, se prosigue con el estudio de su constitución.

Al igual que las referidas personas jurídicas las sociedades mercantiles “*se inscriben en el Registro Público de Comercio no siendo una excepción ya que de esta manera adquieren su personalidad jurídica diferente a la de los socios*”.¹⁰³ Pero en el caso de no contar con dicha inscripción se registrarán por su contrato social y aun así gozarán de personalidad jurídica, a excepción de las sociedades de acciones simplificadas.

¹⁰³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Sociedades Mercantiles, México Distrito Federal, 14 de junio de 2018, art. 2.

Las “*Sociedades Mercantiles se constituirán ante fedatario público*”¹⁰⁴ (ya sea notario o corredor público).

Para obtener un mejor manejo del término fedatario público es importante definir qué se entiende como “*fe pública, la cual es otorgada por el Estado, por ser una función del mismo y que parte de su ius imperium, que dota de una presunción de veracidad a los hechos, actos y negocios jurídicos sometidos a ella*”.¹⁰⁵

La figura del “*notario público tiene sus aptitudes y capacidades más amplias para poder llevar a cabo la inscripción y constitución de una escritura constitutiva, sin importar de la naturaleza que tenga o tendría dicha persona moral*”¹⁰⁶, mientras que el corredor público, solo tendrá sus capacidades o aptitudes para celebrar y constituir la conformación de una sociedad meramente mercantil por medio de la escritura constitutiva; pero ambos tienen como obligación la inscripción de dicha constitución de las personas morales, y a su vez la guarda de registro, por medio del folio de inscripción en sus libros (5 años). Por no ser tema de la investigación no se abundará sobre el conflicto que existe entre actividades que realizan ambas figuras anteriormente mencionadas por lo que solo se especificó su relación con la constitución de una sociedad mercantil.

La escritura constitutiva, también mencionada en el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles como póliza constitutiva deberá tener los siguientes requisitos, que formarán los estatutos de la sociedad:

- I. *“Nombres, nacionalidades y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*
- II. *Objeto de la sociedad;*
- III. *Razón social o denominación;*
- IV. *Duración, pudiendo ser indefinida;*
- V. *El importe del capital social;*
- VI. *La expresión de lo que cada socio aporte ya sea en dinero o bienes, el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización;*
- VII. *Si el capital es variable, indicarse el mínimo que se fije;*
- VIII. *Domicilio de la sociedad;*
- IX. *La manera en cómo se debe de administrar la sociedad y las facultades de los administradores;*
- X. *Nombramiento de los administradores y designación de quienes han de llevar la firma social;*
- XI. *La manera de hacer la distribución de utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;*

¹⁰⁴ *Ibíd*em, art. 5.

¹⁰⁵ Jaramillo González, Eric Felipe, “La fe pública mercantil: necesario otorgar a corredores públicos facultades para intervenir en actos de comercio que involucren bienes inmuebles”, *abogado corporativo*, ANADE, Mayo-Junio de 2015, p. 61.

¹⁰⁶ Mena Adame, Carlos, “Problemas de la fe pública entre notarios y corredores públicos, facultades correspondientes a cada uno de ellos, y la trascendencia en el juicio de amparo de los documentos probatorios por ellos expedidos”, *instituto de la judicatura federal*, p. 223-226, http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/9/r9_10.pdf.

- XII. *El importe del fondo de reserva;*
- XIII. *Los casos en que la sociedad haya de disolver anticipadamente; y*
- XIV. *Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente”.*

Uno de los anteriores requisitos es tener un “*capital social, el cual puede ser cambiante, dependiendo de su naturaleza de la sociedad*”¹⁰⁷ otro aspecto importante que se debe de valorar es el ejercicio social de las sociedades mercantiles, que es regulado en el artículo 8.A, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo coincidir con el año calendario, salvo que no se constituya el primero de enero, se tomará como fecha de su constitución el inicio del ejercicio social (solo el primero) y terminara el 31 de diciembre.

La razón del análisis de las sociedades mercantiles es el conocer a las personas morales en materia mercantil con más influencia en la sociedad y de esta manera obtener una visión mayor sobre la diferencia de cada persona moral, tanto en el aspecto civil como mercantil.

❖ **Sociedades Anónimas**

La sociedad anónima tiene ciertas particularidades como lo es “*el uso de una denominación (se compone por los socios obligándose de manera limitada al pago de sus acciones y la elección libre de palabras), a diferencia de la razón social en la que se involucran los nombres de alguno o todos los integrantes de la sociedad*”.¹⁰⁸

“Época: Décima Época

Registro: 2012871

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 123/2016 (10a.)

Página: 815

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA EFECTOS FISCALES O ADMINISTRATIVOS. SE INTEGRA CON LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA" Y, EN SU CASO, "DE CAPITAL VARIABLE", O SUS ABREVIATURAS "S.A." Y "DE C.V."

¹⁰⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 9.

¹⁰⁸ Tesis: 2a./J.123/2016 (10a), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 1, libro 35, Octubre 2016, p. 815.

De los artículos 1o., fracción IV y último párrafo, 6o., fracción III, 87, 88, 213 y 215, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que entre las especies de sociedades mercantiles se encuentra la sociedad anónima, que puede constituirse como sociedad de capital variable, lo que se hará mediante la escritura correspondiente que deberá contener, entre otros requisitos, el relativo a su denominación, expresando cuando así sea, que es de capital variable. Asimismo, en la propia ley el legislador previó expresamente que cuando se trate de la denominación de la sociedad anónima ésta se formará libremente, pero será distinta de cualquier otra e invariablemente al emplearse estará seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." y, cuando sea de capital variable, a la razón o denominación social propia del tipo de sociedad también se añadirán siempre las palabras "de Capital Variable"; de modo que por disposición expresa de la ley, es indudable que, para efectos fiscales o administrativos, la integración de la denominación o razón social de las sociedades anónimas, y en el caso de que sean de capital variable, comprenderá las palabras "Sociedad Anónima" y, según el caso, "de Capital Variable" o sus abreviaturas "S.A. de C.V."

Contradicción de tesis 185/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Civil del Tercer Circuito, Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito y Quinto en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 7 de septiembre de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis I.7o.A.395 A, de rubro: "COMPROBANTES FISCALES. PARA CUMPLIR EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBEN CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, INCLUYENDO LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA" O SU ABREVIATURA "S.A." Y "DE CAPITAL VARIABLE", CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA MORAL DE ESE TIPO.", aprobada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 1860, y

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 82/2016.

Tesis de jurisprudencia 123/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de octubre de 2016 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación

obligatoria a partir del lunes 24 de octubre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.

En el artículo 87 y 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece el uso de la denominación anteriormente referido en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la limitación de la obligación de los socios al pago de sus acciones.

Algo característico de las Sociedades Anónimas son las acciones, que son títulos representativos de las aportaciones que realizan los socios (títulos valor que representan el capital social) y también representa derechos y obligaciones de los mismos. Las acciones se ocupan en diversos actos y son reconocidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Existen otros requisitos para la constitución de las Sociedades Anónimas, los cuales son:

- Haya 2 o más socios;
- Que el capital social se encuentre íntegramente suscrito;
- Que se exhiba al menos el 20 % de cada acción pagadera y la exhibición del valor de cada acción que haya de pagarse.

Como se regula en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, está sociedad deberá considerar otros aspectos los cuales serán incluidos en la escritura constitutiva, como los mencionados en el artículo 91 de la anterior ley citada, los cuales son:

- I. *“Parte exhibida del capital social;*
- II. *El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;*
- III. *La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;*
- IV. *La participación de las utilidades concedidas a los fundadores;*
- V. *Nombramiento de uno o varios comisarios;*
- VI. *Las facultades de la Asamblea General y condiciones para la validez de sus deliberaciones, para el ejercicio del voto...*
- VII. *Estipulaciones que:*
 - a) *Impongan restricciones a la transmisión de propiedad o derechos, respecto a acciones de una misma serie o clase;*
 - b) *Establezca causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación de retiro, de amortización o precio o bases para su determinación;*
 - c) *Permita emitir acciones que no confieran o restrinjan el derecho de voto, u otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto, confiera el derecho de veto o requieran el derecho de voto de uno de los accionistas respecto a la resolución de la asamblea general de accionistas;*

- d) *Implementen casos a seguir en el supuesto de no llegar a un acuerdo de accionistas;*
- e) *Amplíe, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente por algún aumento de capital;*
- f) *Permitan limitar la responsabilidad de daños y perjuicios, ocasionados por sus consejeros y funcionarios, siempre que se trate de actos de mala fe, dolosos o ilícitos”.*

El hecho de que se amplíen los estatutos tiene una ventaja, ya que se especifica de antemano las posibles situaciones que surgieren y su manera de solucionarlas, pero en el supuesto de no ser exacto el acontecimiento señalado en estatutos, se deberá resolver a criterio de los integrantes por medio de asamblea, diferente a la asamblea general constitutiva.

En esta asamblea se realizará la comprobación de existencia de la primera exhibición de los estatutos, se examinará y aprobará el avalúo de los bienes distintos al numerario que los socios entregaron, se ocupará de deliberar sobre la participación de los fundadores que se hubieren reservado en las utilidades y de hacer el nombramiento de los administradores, así como de los comisarios; por estar así regulado en el artículo 100 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otra característica de esta sociedad es la administración estando a cargo de uno o varios mandatarios (en el caso de ser dos o más se llamará Consejo de Administración tomando las decisiones por mayoría de votos) temporales y revocables, pudiendo ser socios o personas extrañas a la sociedad por estar regulado en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dentro de sus facultades del Administrador/Consejo de Administración se encuentra que son solidariamente responsables de las siguientes actividades:

- I. *“Sobre la realidad de las aportaciones hechas por los socios;*
- II. *Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;*
- III. *De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; y*
- IV. *Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas”.*

Como se puede percibir, el hecho de llevar la administración convierte a las personas que la ejecutan en responsables solidarios encontrarse descrito en los artículos 158 y 160 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se considera que este aspecto es muy importante ya que de esta manera se ejerce un poco de presión sobre los acontecimientos más relevantes dentro de una sociedad, como lo es el cumplir con sus reglas internas y externas, para que los actos ante terceros tengan una certeza jurídica.

Aunque en el artículo 159 de la LGSM, menciona que no serán responsables si manifiestan su inconformidad en el momento de deliberar el acto y resolución del mismo, pero considero para que la Asamblea General de Accionistas exija la responsabilidad del administrador o consejo de administración por medio de acuerdo, como se regula en el artículo 161 debe estar estrictamente probado, que se manifestó el desacuerdo o inconformidad del o los administradores en su momento.

Otra figura que existe en este tipo de sociedad es el “*Gerente General o de Especialidades, teniendo facultades explícitamente designadas, el cual es nombrado por el Administrador/Consejo de Administración/Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser revocable su cargo por cualquiera de los anteriormente mencionados*”.¹⁰⁹

Una vez analizada de manera general la administración de una Sociedad Anónima, también es de relevancia señalar que existe un órgano de vigilancia, a cargo de uno o varios Comisarios temporales y revocables, los cuales al igual que en la administración pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, como se regula en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en el artículo 165 de la misma ley ponen ciertas restricciones para el puesto de Comisario las cuales son:

- 1) “*Se encuentren inhabilitados para ejercer el comercio, según la Ley;*
- 2) *Empleados de la sociedad, empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión, con un más de 25 % del valor del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista con un más del 50 %;*
- 3) *Parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y los afines al segundo grado”.*

De esta manera se limita el puesto de Comisario, y se prevé una manipulación del capital de la sociedad, por el hecho de que los Comisarios tienen las siguientes facultes y obligaciones que le confiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I. “*Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía del artículo 152 de esta misma ley (donde el o los administradores y gerentes deben entregar una garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en su cargo) y si existiera la demora o una irregularidad hacerle saber a la Asamblea General de Accionistas;*
- II. *Exigir a los administradores un informe mensual, el cual deberá contener un estado de resultados y un estado de situación financiera;*

¹⁰⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 145, 146 y 149.

- III. *Realizar un examen de las operaciones, documentos, registros y demás evidencia para que pueda rendir un dictamen;*
- IV. *Rendir anualmente un informe a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas, debiendo incluir:*
 - a) *La opinión del Comisario sobre la información con el sentido de que si dicha información fue adecuada y suficiente para dichas circunstancias;*
 - b) *Nuevamente la opinión del Comisario pero ahora sobre si las políticas y criterios han sido aplicados en la información presentada por los administradores; y*
 - c) *La opinión del Comisario respecto a la información presentada por los administradores es veraz y suficiente, la situación financiera y resultados de la sociedad.*
- V. *Hacer que se inserte en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, los puntos que crea convenientes;*
- VI. *Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, en caso de omisión de los administradores y cuando juzgue conveniente;*
- VII. *Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración;*
- VIII. *Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea de Accionistas;*
- IX. *En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad”.*

A grandes rasgos se puede deducir que las facultades de los Comisarios son mantener en orden, bajo vigilancia y control la administración de la sociedad, así como otros aspectos importantes con la Asamblea de Accionistas, para que la Sociedad Anónima brinde servicios o bienes con certeza y seguridad.

Anteriormente en las características generales de la Sociedad Anónima se ha mencionado al órgano llamado “*Asamblea General de Accionistas, pero no se ha especificado el papel que ocupa dentro de este tipo de sociedad. La Asamblea es el Órgano Supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por quien designe*”¹¹⁰, de tal manera que pueden ser ordinarias o extraordinarias como se establece en el artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General de Accionistas ordinaria se realizará por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que se sigan a la cláusula del ejercicio social, tratándose cualquier tema (que no sea parte de la asamblea extraordinaria), pero debiendo incluir la discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores, nombramiento del Administrador, Comisario y determinar los

¹¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 178.

emolumentos de los administradores y comisarios si no se señaló en los estatutos por estar regulado en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de tener una asistencia de la mitad del capital social, como se estipula en el artículo 189 de la LGSM.

En cambio *“la Asamblea General de Accionistas extraordinaria solo se llevara por los siguientes supuestos:*

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;*
- II. Disolución anticipada de la sociedad;*
- III. Aumento o reducción del capital social;*
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;*
- V. Cambio de la nacionalidad de la sociedad;*
- VI. Transformación de la sociedad;*
- VII. Fusión con otra sociedad;*
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;*
- IX. Amortización por la sociedad de sus acciones y emisión de acciones de goce;*
- X. Emisión de bonos;*
- XI. Cualquier modificación al contrato social; y*
- XII. Otro asunto que la ley o el contrato social, solicite quorum especial”.*¹¹¹

El 33% de los accionistas podrán solicitar que se realice una asamblea, por encontrarse regulado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual se debe de realizar una convocatoria que deberá tener el orden del día, como lo mencionan los artículos 186 y 187 de la LGSM, para que *“se pueda celebrar la asamblea extraordinaria deben asistir por lo menos las tres cuartas partes del capital social”.*¹¹²

Ya descritas las características generales de una Sociedad Anónima se puede mencionar que es una sociedad mercantil con fines de lucro y que cuenta con diferentes órganos para mantener un control de todos sus aspectos importantes y relevantes.

❖ **Sociedades de Responsabilidad Limitada**

Otra sociedad mercantil de mayor uso es la Sociedad de Responsabilidad Limitada en las que sus *“socios solo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas en títulos negociables, a la orden o al portador, solo serán cedibles en los casos y requisitos que establezca la ley”.*¹¹³

¹¹¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 182.

¹¹² Ibídem, art. 190.

¹¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art.58.

La diferencia que se menciona claramente con las S.A. es que en esta sociedad de Responsabilidad Limitada no existirá un título que represente sus partes sociales. Y no tendrá más de 50 socios por estar así regulado en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada puede existir bajo una razón social (se forma con el nombre de uno o más socios, pero si una *“persona extraña figura con su nombre deberá responder por el monto mayor de las aportaciones por el hecho de que se hizo una sanción para aquellas personas que permitan el uso de su nombre en la razón social de una sociedad en la que no figuran como socios, se considera que fue para que los terceros que actuaran con esta sociedad no fueran engañados con la reputación de una persona famosa o influyente, la cual formará parte de esta sociedad y de esta manera a llegarse de más recursos”*)¹¹⁴ o una denominación social (su creación es libre de palabras), por ser un requisito obligatorio que se encuentra en el artículo 59 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para que esta Sociedad pueda constituirse es necesario que el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de cada parte social se encuentre suscrito y exhibido, como se regula en el artículo 64 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Continuando con los aspectos generales, quienes integran esta sociedad se les llama socios y no tendrán más de una parte social; y si realiza una aportación o adquiere una parte o el total de la parte de un coasociado, se aumentara el valor de su parte social, al menos que la parte social tenga diferentes derechos, se conservará la individualidad de cada parte social como se establece en el artículo 68 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Existe un *“libro de registro de los socios y sus aportaciones, el cual se inscribirá en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, para su consulta de quien compruebe un interés legítimo; este libro estará a cargo de los administradores, respondiendo personal y solidariamente de su existencia y exactitud de los datos”*.¹¹⁵

Para que se entienda de una manera más clara, la administración de la sociedad de Responsabilidad Limitada recaerá en uno o más gerentes, quienes tomarán las resoluciones por mayoría de votos, a menos que la sociedad estime que corre un grave peligro el retraso de la decisión; pero aquellos administradores que no estén de acuerdo con la decisión o no hayan tenido conocimiento del acto quedarán libres de responsabilidad alguna quien puede reclamar la acción de responsabilidad, para el reintegro del patrimonio social es la asamblea y los socios individualmente (siempre y cuando no exista las tres cuartas partes de la asamblea que absuelva al/los gerentes), también puede reclamar los acreedores sociales a través del

¹¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 60.

¹¹⁵ *Ibidem*, art. 73.

síndico, cuando la sociedad se declare en quiebra como se encuentra regulado en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Pueden ser administradores los socios o extraños a la sociedad, designados temporalmente o indeterminadamente, revocables y en caso de no haber designación todos los socios concurrirán en la administración, por así encontrarse en el artículo 74 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ahora que se sabe en quien recae la administración, es importante mencionar que el órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios, en donde las decisiones se tomarán por mayoría de votos, de los socios que representen la mitad del capital social, por lo menos, si no se obtiene en la primera reunión, en la segunda reunión se tomará por mayoría de votos, no importando el valor que represente en el capital social, como se menciona en el artículo 77 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La “Asamblea tendrá diferentes facultades entre ellas se encuentran:

- I. *Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general del ejercicio social clausurado y tomar las medidas que juzgue oportunas;*
- II. *Proceder al reparto de utilidades;*
- III. *Nombrar y remover a los gerentes;*
- IV. *“Designar, en su caso al Consejo de Vigilancia”;*¹¹⁶
El Consejo de vigilancia depende del contrato social por el hecho de que en este se puede establecer que los miembros del órgano de vigilancia pueden ser socios o incluso personas extrañas a la sociedad.
- V. *Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;*
- VI. *Exigir las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;*
- VII. *Intentar contra los órganos sociales o los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;*
- VIII. *“Modificar el contrato social;*
*Será necesario por lo menos las tres cuartas partes del capital social, pero cuando se trate de cambio de objeto o aumento de obligaciones de los socios, será necesaria la unanimidad de votos”.*¹¹⁷
- IX. *Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;*
- X. *Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;*
- XI. *Decidir sobre las disoluciones de la sociedad; y*
- XII. *Demás que correspondan conforme a ley o contrato social”.*¹¹⁸

“Las asambleas se realizarán por lo menos una vez al año en el domicilio social, previa convocatoria hecha por los gerentes o el órgano de vigilancia, en caso de

¹¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 84.

¹¹⁷ Ibídem, art. 83.

¹¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 78.

*omisión de los anteriores, podrá realizarlo los socios que representen más de la tercera parte, con una anticipación de 8 días y anexando la orden del día que serán los temas a discutir”.*¹¹⁹

Existiendo la modalidad en esta sociedad que en el contrato social se puede estipular los casos que no sea necesaria la reunión de asamblea, remitiendo a los socios una carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito, como se reglamenta en el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se cree que todas las decisiones que se tomen en una asamblea son importantes, ya que de eso depende el buen o mal funcionamiento de la sociedad, por lo que el voto y las decisiones serán de manera escrita; se considera que esta acción le resta importancia o valor de algunas decisiones e incluso se pudiera dar un uso indebido de la identidad de alguno de los socios, es por ese motivo que otra manera de solución que se visualizó posible es que se realice una video llamada simultánea con todos los socios que no pudiesen acudir, ya que así se tiene certeza de su identidad y libre decisión; hoy en día con el uso de la tecnología se puede emplear de manera correcta las video llamadas o también conocidas como video conferencias, para agilizar y darle seguridad a las decisiones que se tomen en una asamblea.

Derivado del estudio de las sociedades mercantiles y en específico de la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada se puede distinguir que tienen algunas semejanzas pero también tienen varias diferencias.

El motivo de análisis de estos tipos de personas morales es que la Sociedad Anónima es la más utilizada en la población, por diferentes aspectos, dentro de los cuales está el desconocimiento de la ley o el alcance de las otras sociedades; se usa al igual que la Asociación Civil, como persona moral sin lucro pensando que son las únicas 2 opciones de crear una sociedad; es por eso que dependiendo el giro que se realice y objeto social que se determina que se quiere tener en una sociedad, podría realizarse un análisis de ventajas y desventajas dentro y fuera de una sociedad o institución en caso de ser una IAP.

Toda persona moral como las Sociedades Anónimas, las Asociaciones Civiles, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las Sociedades Civiles o las Instituciones de Asistencia Privada, están integradas por un grupo de personas físicas las cuales tienen derechos y obligaciones en la sociedad que representan dando así una responsabilidad empresarial.

¹¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., LGSM, Nota 102, art. 80 y 81.

Responsabilidad empresarial

La responsabilidad empresarial, es un tema importante por el hecho de que en una sociedad o una institución involucra la responsabilidad de sus integrantes, dentro y fuera de la misma.

Es necesario especificar que existe una diferencia entre una sociedad mercantil, una IAP, una asociación y una empresa, pero para fines del término responsabilidad se enfocan en los mismos aspectos.

Para una empresa desde el punto de vista económico definida como la unidad económica de producción de bienes y servicios, dicha definición es proporcionada por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 16, pero en la legislación fiscal en específico en el Código Fiscal de la Federación, el artículo 16 menciona que empresa son las personas físicas o personas morales que realizan actividades empresariales ya sean primarias, secundarias o terciarias. Derivado de un análisis de las definiciones de empresa, se procede a determinar a la empresa como un conjunto de personas y cosas organizadas con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa.

En cuanto a la responsabilidad empresarial se enfoca en establecer la actividad de los empresarios representados en la empresa, así como su grado de responsabilidad que tienen dependiendo de la acción, actividad o forma de organizarse.

Los “actos de una empresa se realizan por una unidad de organización dedicada a la actividad industrial, mercantil o a la prestación de servicios, todas con fines de lucro, ya sea en un mercado general o específico.

El Código de Comercio enumera el tipo de empresas que pueden ser o algunos de sus giros como lo es, el turismo, de abastecimiento y suministro, fábricas y manufacturas, transporte, editoriales, espectáculos, etc; pero siempre prevalecerá el acto mercantil ante un civil, como regla general”.¹²⁰

Otras personas consideran que la responsabilidad en la empresa, deriva de una deficiencia en algún acto de la empresa, lo que daría como consecuencia una responsabilidad civil, sanciones administrativas, responsabilidad criminal (en el peor de los casos) o medidas mixtas, pero en el aspecto preventivo las medidas de seguridad siempre se mantendrán presentes.

Como aspecto secundario pero no menos importante que las consecuencias o el tipo de responsabilidad a la que se hacen acreedores es saber que “*tipo de acto fue, dependiendo de las personas que actuaron, como sería cuando actúan varias*

¹²⁰ Arias Purón, Ricardo Travis, Derecho Corporativo Empresarial, México Distrito Federal, Grupo Editorial Patria, 2015, p. 12 y 13.

*personas en una sola responsabilidad/acto o que sea ajena (hetero responsabilidad buscando elementos en el individuo concreto y después se le imputa a la empresa) o propia (auto responsabilidad, se busca la concurrencia de los elementos en la empresa). Describirse las consecuencias dependiendo del acto realizado, es importante para delimitar el tipo de responsabilidad que pueden tener los diferentes integrantes de una empresa”.*¹²¹

Continuando con el aspecto de los sujetos, existe “*el sujeto activo, en donde puede responder por el comportamiento de sus subordinados (el titular de la empresa) y/o ver hasta donde la capacidad de decisión-determinación se realizó y en qué condiciones incurre, quien actúa como representante, ya que en algunos supuestos la culpabilidad se puede compartir*”.¹²² Se sabe que quienes resulten responsables son las personas físicas individualmente, y de ahí se derivara sus actuaciones si fueron propias o en representación de la empresa.

En el último aspecto de las actuaciones en la empresa Terradillos Basoco, Juan dice que “*no solo se debe de juzgar a la persona física, sino a la empresa por ser donde se originó la conducta criminal, pudiendo sancionarse con exclusión de socios, suspensión o prohibición de actos sociales, disolución o clausura del establecimiento, modificación de los estatutos o bien un cambio de administración*”.¹²³

Continuando con las consecuencias o sanciones en el ámbito de la responsabilidad “*la peor sería la penal; pero la culpabilidad de quien incurrió en esto pueden ser por una acción, sumisión u omisión*”¹²⁴, muy similar a un delito cuando es por acción u omisión y que a fin de cuentas recae en el tipo penal.

No solo existen los tipos de responsabilidad que ya se mencionaron sino también están:

- 1) la subsidiaria, se da una vez que ya se intentó que respondan con el patrimonio de la sociedad/empresa y se sigue con su patrimonio (de quien tenía esa responsabilidad);
- 2) la solidaria, se puede exigir a cualquiera de los socios/empresarios el importe íntegro de la obligación, sin que la deuda se divida entre todos los obligados, como una obligación mancomunada;
- 3) la ilimitada, los socios/empresarios, responden con todo su patrimonio de las obligaciones.

La siguiente cita se tiene en un concepto de polémica sobre la responsabilidad empresarial, ya que como se analizó, algunos doctrinarios discuten sobre el alcance

¹²¹ Arias Purón, Ricardo Travis, op. cit., Nota 119, p. 57 y 151

¹²² Terradillos Basoco, Juan, Derecho Penal en la empresa, Madrid, Editorial Trotta, 1995, p.39, 44 y 58.

¹²³ Ibídem, p.61.

¹²⁴ Gómez Jara, Diez Carlos, Fundamentos Modernos de la Culpabilidad Empresarial, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2011, p. 50 y 159.

de la responsabilidad en una empresa/sociedad/asociación/persona moral, Dannecker *“la ética de las corporaciones no es individual sino exclusivamente social”*¹²⁵, es por ese hecho que en las sociedades mercantiles se determinan específicamente el tipo de responsabilidad que existe, consecuencia de cada acto y quienes resultan culpables de los mismos, presentándose de la misma manera con las IAP, asociaciones y sociedades civiles.

Obligaciones fiscales

La responsabilidad se deriva de una obligación, es por eso que se debe de señalar que *“la obligación nace de la voluntad del individuo y en la empresa la obligación se da en la representación o legitimidad, en relación con la persona que esté a cargo (empresario)”*.¹²⁶

La obligación *“en el derecho fiscal de la empresa (donde fiscalizar es ver, observar asuntos de otras personas y tener relación con el gasto público)”*¹²⁷, se refleja en las contribuciones de las empresas, con los sujetos obligados a contribuir, ya que el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, señala dicha obligación para personas físicas y morales, siendo la *“relación tributaria el vínculo jurídico entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente), teniendo el segundo que cumplir con ciertas obligaciones, como entregar al Estado una cantidad de bienes, generalmente dinero, en concepto de gasto público”*.¹²⁸

Determinado el vínculo fiscal entre las personas y el ente recaudador, se prosigue a definir que *“la obligación se divide en dos partes, la primera es la voluntad para llegar al consentimiento y crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones; la segunda es la cosa, siendo el objeto la realidad económica sujeta a imposición que se grava; en relación a esto existe el hecho, siendo aquello que hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria”*.¹²⁹

Como su nombre lo dice obligación tributaria, deriva de un tributo, una cantidad que se debe dar al gobierno, en específico a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, una vez que se siguieron los pasos (realizar declaraciones, grabación de ciertos aspectos, traslación de impuestos, etc.) para pagar a este órgano gubernamental la cantidad precisa derivada de los actos, bienes o servicios que se proporcionaron.

¹²⁵ Gómez Jara, Diez Carlos, op. cit., Nota 123, p. 113.

¹²⁶ Mangas López, Víctor Eduardo, Introducción al Derecho Empresarial, México, Trillas, 2013, p. 34.

¹²⁷ *Ibidem*, p.68.

¹²⁸ Mangas López, Víctor Eduardo, op. cit., Nota 125, p.71.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 72 y 73.

Delitos fiscales aplicables a la IAP

Toda persona debe de cumplir con sus obligaciones fiscales, de manera que su responsabilidad no genere un delito. Un gran ejemplo de los delitos que pudieren surgir es el “*delito penal económico, siendo este un acto punible que va contra el conjunto de la economía, ramas o elementos funcionales relevantes, afectando intereses colectivos o difusos*”.¹³⁰

Se da una discusión sobre la culpa del sujeto, con el inconveniente de que por ser empresa, se tiene un conjunto de personas/una colectividad o bien por la actividad económica de la empresa.

En materia fiscal, pueden darse diferentes delitos, por lo que es de relevancia distinguir que “*existen dos tipos de impuestos, los llamados directos que gravan o ponen cargas sobre capacidad económica, renta, ingreso o patrimonio, existiendo obligación directa de pagar, y los impuestos indirectos, estos gravan el consumo o gasto (IVA), donde el sujeto pasivo puede trasladar su pago a un tercero*”.¹³¹

En el caso de ser una persona moral, siempre existe la posibilidad de hacer mal uso de las ventajas que ofrece la ley para una sociedad o en este supuesto una Institución de Asistencia Privada, derivado de los beneficios fiscales que anteriormente se hicieron mención en otros apartados, por lo que las exenta de dichas obligaciones fiscales.

Cada delito depende del tipo penal que se regula en la ley, en el supuesto de delitos fiscales podemos encontrar varios que se describirán a continuación.

❖ Recursos financieros

Al decir recursos financieros se refiere al aspecto económico y de contribuciones que tiene una persona con el gobierno.

También pueden surgir los “*delitos societarios, que son aquellos que presentan cuando se tienen problemas con el capital social, pero esta intervención se justifica, por la limitación de responsabilidad al patrimonio social*”.¹³² Lo que limita a los socios, asociados, fundadores o quien integra la persona moral, es su responsabilidad establecida en los estatutos o contrato social, dependiendo la sociedad. Un motivo relevante de haber analizado la S.A. y la S.R.L. como sociedades mercantiles, así como la A.C., S.C. o IAP, donde cada una de estas

¹³⁰ Terradillas Basoco, Juan, op. cit., Nota 121, p. 12 y 13.

¹³¹ Arias Purón, Ricardo Travis, op. cit., Nota 119, p. 196.

¹³² Terradillos Basoco, Juan, op. cit., Nota 121, p.75 y 78.

cuenta con diferentes límites y estipulaciones respecto a su responsabilidad que tengan.

Dentro de los “*delitos societarios pueden ser:*

1. *Falsedad de información social (de cuentas, documentos, situación jurídica o económica); e*
2. *Infidelidad de los órganos sociales, quedando en este tipo la administración fraudulenta, acuerdos abusivos, cesión de derechos sociales y una administración desleal*”.¹³³

Ahora que se comprenden algunas posibilidades de darle un uso distinto y malo a los recursos financieros, se proseguirá con una descripción más específica de una acción con los mismos.

❖ **Triangulación de recursos**

La triangulación de recursos va de la mano con la elusión fiscal y fraude fiscal, ya que por medio de las anteriores se pueden ocupar a otras personas morales para que de esta manera se incumpla con las obligaciones fiscales de quienes intervengan en el acto. En esta modalidad “*se crean empresas fantasmas para la simulación de servicios y adquisiciones de bienes, así como el desvío de recursos*”.¹³⁴

El mejor ejemplo para entender la triangulación de recursos es con el sector gubernamental, en los supuestos de la realización de alguna obra, por medio de un acuerdo sin licitación previa y elección libre de las empresas a participar; así como los renombrados casos de algunos políticos que se han visto involucrados en la triangulación de recursos en base a presta nombres (testaferrato, término legal).

La creación de una IAP brinda beneficios fiscales, al igual que una Asociación Civil, pero muchas veces los ingresos son mayores de lo que los beneficios lo son y siendo estas unas personas morales sin fines lucrativos, pueden estar dispuestas a la creación de otra persona moral para realizar triangulación de recursos, como una empresa de abastecimiento hacia estas o alguna que ayude a la colaboración del mantenimiento o mejoramiento de las personas morales no lucrativas, es por eso que el Sistema Nacional Anticorrupción (para aspectos gubernamentales, o que se involucren órganos/instituciones del gobierno), intervendrá junto con la Auditoría Federal de la República (fiscaliza los recursos de los poderes de la unión) realizando la supervisión o en otras palabras la auditoría para el sector público, pero en el sector privado sería el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo intervenir la

¹³³Terradillos Basoco, Juan, op. cit., Nota 121, p.84

¹³⁴ Marco Antonio Fernández Martínez y Noemí Herrera, SNA frente a los esquemas de triangulación de recursos, México, <https://www.mexicoevalua.org/2018/02/23/pendientes-del-sistema-nacional-anticorrupcion/>.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para la realización de una auditoría financiera.

No solo existe ese tipo penal que hace mal uso de las ventajas fiscales que ofrece la ley a las IAPS, sino que también existe la evasión fiscal.

❖ Evasión fiscal

Para empezar con el estudio de este tema se debe distinguir entre elusión fiscal y evasión fiscal, para evitar confusiones:

- *“Elusión fiscal, consiste en que el contribuyente realiza una estrategia permitida en la ley, haciendo uso de lagunas legales, para evitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*
- *Evasión fiscal, es el ocultamiento de ingresos o propiedades con el fin de declarar menos impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria, violando las leyes”.*¹³⁵

El catedrático Terradillos Basoco Juan, habla sobre *“el delito contra Hacienda Pública, mencionando que se trata de proteger la capacidad recaudatoria del fisco, pero también se debe de observar la capacidad económica de cada persona, para que dé esta manera pudieren contribuir al gasto público”.*¹³⁶

Es un principio en la ley que cada persona contribuirá dependiendo su capacidad contributiva (posibilidad de aportar al fisco, ya que tiene capacidad económica para realizarlo).

Otro término que existe es el de *“fraude fiscal en algunos países consiste en defraudar a hacienda, eludiendo el pago de tributos; incluso se puede hacer el disfrute indebido de beneficios fiscales, no ingresando lo que se debe, beneficiándose de deducciones, bonificaciones, exenciones y desgravación tributaria”.*¹³⁷

Esto es un caso alarmante si se habla de IAPS, por tantos beneficios, desgravaciones, exenciones que le ofrece la ley, como los que se mencionaron en el capítulo de las IAPS, por este hecho se considera conveniente el uso de más filtros hacia el trato fiscal especial que se tiene con este tipo de personas morales, ya que valiéndose de un acto de carácter beneficiario para grupos vulnerables, se puede usar para obtener un lucro, derivado de sus exenciones que le son proporcionadas.

¹³⁵ Servicio de Administración Tributaria, Guía SAT- evasión fiscal, 2018, <https://satgobmx.com/evasion-fiscal/>.

¹³⁶ Terradillos Basoco, Juan, op. cit., Nota 121, p. 221.

¹³⁷ *Ibidem*, p.224.

El SAT debería de tener un filtro en las deducciones o declaraciones que realizan las IAPS para detectar las elusiones, así como realizar auditorías con frecuencia a este tipo de instituciones, por lo menos dos veces al año para mantener un seguro sobre sus verdaderos ingresos y uso de los mismos. Pero no solo es este órgano gubernamental que se ve perjudicado sino el Estado tal cual.

Impacto que tiene el Estado en sus ingresos (pago de impuestos)

El Estado por medio de su Secretaria de Hacienda y Crédito Público, está presente en materia contributiva por el Servicio de Administración Tributaria donde se ven afectadas ambas instituciones gubernamentales por las exenciones o beneficios fiscales que ofrecen diferentes leyes a las personas no lucrativas, como lo es la Asociación Civil, pero principalmente las IAPS ya que pudiendo aprovechar las exenciones, es más probable el surgimiento de evasión o fraude fiscal. Se considera que en los artículos donde se hacen mención las ventajas fiscales, deberían de contener mayores filtros de seguridad, como lo serían el exigir rigurosamente requisitos para gozar de los beneficios fiscales, los cuales llevaran un control mensual.

En el ámbito social el Estado se ve beneficiado de la existencia de personas morales sin fines lucrativos, con objetivos de mejorar y contribuir a diferentes sectores de la población; el impacto puede ser con grandes organizaciones como la renombrada Organización de las Naciones Unidas, donde lo importante son los derechos y dignidad de las personas y que mejor si son aquellas personas que no cuentan con la capacidad económica para realizar diferentes tareas o estas están faltas de diferentes aspectos, como lo es la salud, educación, etc.

Conclusiones

El título de la presente investigación es “beneficio o desventaja, Instituciones de Asistencia Privada”, donde la finalidad es lograr esclarecer si una IAP cuenta con más beneficios para su creación que las desventajas que tiene.

Una vez realizado el análisis previo, se concluye que las Instituciones de Asistencia Privada son una excelente manera de crear una persona moral bajo sus regulaciones, por el hecho de que cuenta con derivadas ventajas fiscales, a pesar de tener que cumplir con las exigencias establecidas en su ley por lo que hace referencia a sus actividades destinadas a un cierto tipo de personas sin ánimos lucrativos.

Para el Estado podría llegar a ser una desventaja, pero existe la Junta de Asistencia Privada la cual está relacionada con el gobierno por el hecho de que su Consejo Directivo posee diferentes titulares de las Secretarías más importantes que tiene el

gobierno como lo es la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el DIF, por esta razón el Estado no se encuentra indefenso en sus intereses, la Junta de Asistencia Privada se encargara entre sus múltiples facultades de autorizar cualquier modificación, creación o extinción de una IAP, así como aprobaciones de algunos informes sobre las actividades de estas instituciones en los que se reflejan los planes de trabajo o el uso de sus ingresos.

La única desventaja que se encontró además de la no divulgación de información sobre las IAPS para que se constituyan con más frecuencia; es que en las leyes donde se mencionan los beneficios que tienen las IAPS en materia fiscal, deberían de estipular un mayor número de requisitos o una previa evaluación de sus actividades ante la Junta de Asistencia Privada para que así se pueda otorgar la ventaja fiscal a la IAP, asegurándose de que no exista una posible evasión fiscal o elusión fiscal por la vulnerabilidad que tienen los artículos de las leyes que proporcionan ventajas fiscales.

Existen otras maneras de crear una persona moral sin fines lucrativos, como lo es la Asociación Civil la cual es regulada en el Código Civil para el Distrito Federal y al igual que una IAP, cuenta con beneficios fiscales, claro que no tan amplios como los que tienen las instituciones pero sus órganos que la componen son totalmente diferentes, por el hecho de que una A.C. tiene más semejanzas en su aspecto interno con una sociedad mercantil.

Incluso dentro de los registros que tiene el gobierno, donde se manifiestan la creación de diferentes tipos de personas morales, las AC prevalecen con un mayor número, que las IAPS a pesar de que tienen más libertad fiscal y una mayor organización en sus ramas o grupos vulnerables, donde la Junta de Asistencia Privada mantiene un control de cambios, altas y bajas de cada institución, así como los movimientos que pudiesen tener ante terceros o que reflejen actividad dentro de su objetivo.

Tras el análisis de la investigación se determina que una IAP es un beneficio para quien la constituya por sus características que tiene en aspectos fiscales, siempre y cuando el objeto que se busque sea asistencial.

Bibliografía

- Administración Pública del Distrito Federal-Jefatura de Gobierno, Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México 2012.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Código Civil para el Distrito Federal, México, Distrito Federal, 18 de julio de 2018.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 18 de julio de 2018.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, México, 28 de noviembre de 2014.
- Arias Purón, Ricardo Travis, Derecho Corporativo Empresarial, México Distrito Federal, Grupo Editorial Patria, 2015.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Asistencia Social, 24 de abril de 2018.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal del Trabajo, ISEF, México 2015.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Salud, 12 de julio de 2018.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Sociedades Mercantiles, México Distrito Federal, 14 de junio de 2018.
- Dávalos Torres, María Susana, Manual de Introducción al Derecho Mercantil, México-2010, p. 52, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/5.pdf>, se encuentra dicha distinción.
- Derechos Reservados, Derecho Civil 1, 3ra Edición, México, INITE, 2010.
- Diario Oficial de la Federación, Acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, 5 de febrero de 2016, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016.

- Federico Gertz, Manero, *Derecho Contable Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2011.
- Gómez Jara, Diez Carlos, *Fundamentos Modernos de la Culpabilidad Empresarial*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2011.
- Jaramillo González, Eric Felipe, “La fe pública mercantil: necesario otorgar a corredores públicos facultades para intervenir en actos de comercio que involucren bienes inmuebles”, *abogado corporativo*, ANADE, Mayo-Junio de 2015.
- Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 8 de noviembre de 2018, http://www.jap.org.mx/portal/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=234&lang=en.
- Mangas López, Víctor Eduardo, *Introducción al Derecho Empresarial*, México, Trillas, 2013.
- Marco Antonio Fernández Martínez y Noemí Herrera, SNA frente a los esquemas de triangulación de recursos, México, <https://www.mexicoevalua.org/2018/02/23/pendientes-del-sistema-nacional-anticorrupcion/>.
- Mássicotte, Marie José, *Las organizaciones civiles y sociales mexicanas y sus redes trasnacionales: orígenes, impactos y retos*, México 2001, pág. 3 y 4, <http://www.cmq.edu.mx/index.php/docman/publicaciones/documentos-de-discucion/99-dd0170251/file>.
- Mena Adame, Carlos, “Problemas de la fe pública entre notarios y corredores públicos, facultades correspondientes a cada uno de ellos, y la trascendencia en el juicio de amparo de los documentos probatorios por ellos expedidos”, *instituto de la judicatura federal*, p. 223-226, http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/9/r9_10.pdf.
- Morineau Iduarte, Martha e Iglesias González, Román, *Derecho Romano*, 4ta edición, México, OXFORD, 2011.
- ONG Contraloría Ciudadana, *Organizaciones de la Sociedad Civil en México*, 2018, Distrito Federal, <http://www.contraloriaciudadana.org.mx/organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-mexico>

- ONU Noticias México, Sociedad Civil, <http://www.onunoticias.mx/el-cinu/sociedad-civil/>.
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, México, 2008, Larousse.
- Real academia española, lucro, Diccionario de la lengua española, 2018, <http://dle.rae.es/?id=NfUPNWi>.
- Secretaría de Gobernación, Directorio Nacional de Organizaciones Sociales, 17 de mayo de 2018, Distrito Federal, <http://organizacionesociales-portal.segob.gob.mx/directoriouaos/exportEdo.php>.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Servicio de Administración Tributaria, Asociaciones Religiosas, 29 de mayo de 2018, Ciudad de México, http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/asociaciones_religiosas.aspx.
- Servicio de Administración Tributaria, Guía SAT- evasión fiscal, 2018, <https://satgobmx.com/evasion-fiscal/>.
- Tesis. III.2o.C.120 C, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV, Julio de 2006, p. 1207.
- Tesis: P. XXXVI/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, Agosto de 2010, p. 245.
- Tesis: 2a/J.123/2016 (10a), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 1, libro 35, octubre 2016.
- Terradillos Basoco, Juan, Derecho Penal en la empresa, Madrid, Editorial Trotta, 1995.
- Villalobos G, Felipe S, Los beneficios o incentivos fiscales en el impuesto municipal sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, 2010, <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/213/1680>